



**CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**  
**CAMARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA**; San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-018-2017** ha sido instruido en contra de los señores: **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, Alcaldesa Municipal, con un salario mensual de un mil doscientos cincuenta y siete dólares con quince centavos (\$1,257.15); **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, Síndica Municipal, con una dieta de trescientos veinte dólares (\$320.00); **MANUEL ARTURO COLOCHO CORTEZ**, Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, con una dieta especial de quinientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y seis centavos (\$548.56); **NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS**, Segundo Regidor Propietario, con una dieta de trescientos veinte dólares (\$320.00); **ELÍAS OCHOA MURGA**, Tercer Regidor Propietario; **BALMORE ANTONIO CALDERÓN**, Cuarto Regidor Propietario; **WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS**, Quinto Regidor Propietario, devengaron una dieta especial de quinientos cuarenta y ocho dólares con cincuenta y seis centavos (\$548.56); **CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN**, Sexta Regidora Propietaria, con dieta de trescientos veinte dólares (\$320.00); **RUTH CANIZALEZ DE SÁNCHEZ**, Tercera Regidora Suplente y Tesorera Municipal, con un salario mensual de cuatrocientos dólares (\$400.00); **ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, Secretaria Municipal, con un salario de quinientos veintisiete dólares con ochenta y cinco centavos (\$527.85); **JUAN CARLOS AGUILAR**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con un salario de quinientos dólares (\$500.00); **LUIS ENRIQUE ESCARATE GÓMEZ**, Contador Municipal, con un salario de seiscientos dólares (\$600.00) y **JORGE SÁNCHEZ RIVERA**, Jefe de Transporte y Administración de Combustible, con un salario de trescientos cincuenta dólares (\$350.00). Todos con actuación en el **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al periodo del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de ésta Institución; conteniendo **DIECISEIS REPAROS** de conformidad al Artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se mencionan a continuación: **REPARO UNO - RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DESEMBOLOSOS POR EJECUCION DE OBRAS DE INVERSIÓN SIN SER DE LEGITIMO ABONO. REPARO DOS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS SIN PREVIO ACUERDO DE APROBACION DEL**



CONCEJO MUNICIPAL. **REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** REALIZACION DE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL, CON INCUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS TRIBUTARIOS. **REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** MODIFICACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SIN JUSTA CAUSA CALIFICADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. **REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** PAGOS DE SALARIOS IMPROCEDENTES EFECTUADOS A LA SECRETARIA MUNICIPAL. **REPARO SEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** PAGO INDEBIDO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL. **REPARO SIETE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICION Y ADMINISTRACION DE COMBUSTIBLE Y EN USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES. **REPARO OCHO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** DEFICIENCIAS EN DESCUENTOS DE LEY SOBRE SALARIOS, DIETAS Y HONORARIOS PAGADOS CON INCUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS. **REPARO NUEVE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL** PAGOS DE MULTAS E INTERESES CON RECURSOS MUNICIPALES. **REPARO DIEZ – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** GASTOS DE AÑOS ANTERIORES DEVENGADOS Y PAGADOS EN EL AÑO CORRIENTE, SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA. **REPARO ONCE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACION PARA LA EJECUCION DE AUDITORIA DE LA CORTE DE CUENTAS. **REPARO DOCE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EFECTUADAS SIN APROBACION LEGAL. **REPARO TRECE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** FALTA DE REALIZACION DE CONCILIACIONES BANCARIAS Y FALTA DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACION DE REGISTROS. **REPARO CATORCE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** FALTA DE NOMBRAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL. **REPARO QUINCE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA. **REPARO DIECISÉIS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** FALTA DE ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS. El salario mínimo del sector comercio y servicios vigente durante el período auditado fue de doscientos cincuenta y un dólares con setenta centavos de dólar (\$251.70).

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; y los señores: **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



NESTOR RENE CALDERON RAMOS, ELIAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERON, CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN, RUTH CANIZALEZ DE SANCHEZ, ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA, JUAN CARLOS AGUILAR, LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ y JORGE SANCHEZ RIVERA, a fs. 119.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. 71 a fs. 72 ambos vuelto, emitida a las diez horas veinte minutos del veintinueve de junio de dos mil diecisiete, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual le fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. 114. Con base a lo establecido en el Artículo 66 y 67 de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios 72 a folios 93 ambos vuelto, emitido a las once horas cinco minutos del día treinta de junio de dos mil diecisiete; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. 101 a fs.113 corren agregados los Emplazamientos de los servidores actuantes, y a fs. 115 la Esquela de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

II. A FOLIOS 116, corre agregado escrito presentado por el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, mediante el cual se mostraba parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 117 y 118. A FOLIOS 119, se encuentra escrito suscrito por los señores: BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NESTOR RENE CALDERON RAMOS, ELIAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERON, CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN, RUTH CANIZALEZ DE SANCHEZ, ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA, JUAN CARLOS AGUILAR, LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ y JORGE SANCHEZ RIVERA, expresando esencialmente lo siguiente: "\*\*\*\*\* que venimos su digna autoridad a demostrar nuestra disconformidad en el mencionado pliego de reparos por lo que solicitamos un PERITAJE a la mayor brevedad posible a efectos de comprobar que los reparos establecidos en el mencionado informe no están conforme a derecho. Por lo que a ustedes con el debido respeto le PEDIMOS: -Me admitan el presente escrito.- Se realice un peritaje por la circunstancia anteriormente expresada."\*\*\*\*\* Por lo que ésta Cámara mediante auto de FOLIOS 121, se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron,



se les previno puntualizaran los reparos objeto de la práctica de peritaje, asimismo se declaró la rebeldía en contra de los señores *Manuel Arturo Colocho Cortez y Will Alfredo Guzmán Bolaños*. **A FOLIOS 127**, se encuentra el auto mediante el cual se tiene por no evacuada la prevención decreta a fs. 121 vuelto; asimismo, de conformidad al Art. 69 inciso 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concede audiencia a la Representación Fiscal.

**III. A FOLIOS 133**, se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS PEREZ**, quien evacuó la audiencia conferida en los siguientes términos: "....." ... Que he sido notificado de la resolución de las quince horas del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al art. 69 inc.3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacúo en los términos siguientes: Los cuentadantes BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, NESTOR RENE CALDERON RAMOS, ELIAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERON CARMEN ELENA HERNANDEZ GUILLEN, RUTH CANIZALEZ DE SANCHEZ, ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA, JUAN CARLOS AGUILAR, LUIS ENRIQUE ESCARATE GOMEZ, JORGE SANCHEZ RIVERA, presentaron escrito de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete en el cual exponen su disconformidad con el pliego de reparos y solicitan "un peritaje a la mayor brevedad posible a efectos de comprobar que los reparos establecidos en el mencionado Informe no están conforme a derecho". En virtud de lo anterior esa Honorable Cámara previno a los solicitantes, puntualizar los reparos objeto de la práctica de peritaje y razonar los hechos en específico, que motiven tal diligencia. Los reparados MANUEL ARTURO COLOCHO CORTEZ y WILL ALFREDO GUZMAN BOLAÑOS, fueron declarados rebeldes, ya que no dieron respuesta al pliego de reparos en el término establecido por la ley. La prevención ya mencionada, decretada el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete no fue evacuada por los cuentadantes. Luego del estudio del proceso y no existiendo prueba de descargo para desvirtuar los reparos que contiene el respectivo pliego de reparos podemos establecer, que estos deben mantenerse y la responsabilidad administrativa y patrimonial debe ser declarada en sentencia definitiva condenatoria. Por lo antes expuesto OS PIDO: Admitáis el presente escrito. –Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos ya expuestos y dictéis sentencia condenatoria para los cuentadantes por ser lo que corresponde conforme a derecho."..... Por lo que está Cámara mediante resolución de **FOLIOS 133 vuelto a folios 134 frente**, admitió el



anterior escrito, tuvo por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal, y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

**ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO.**

Antes de entrar a motivar la presente sentencia, advertimos lo siguiente: los funcionarios BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, quien se encuentra relacionada en los reparos 1,2,3,4,6,10,11,12,13,14,15 y 16; ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, tiene relación en los reparos 1,2,3,4,5,10,12,14,15,16; NÉSTOR RENE CALDERÓN RAMOS, relacionado en los reparos 12,14,15,16; ELÍAS OCHOA MURGA, tiene relación con los reparos 12,14,15,16; BALMORE ANTONIO CALDERÓN, relacionado con los reparos 12,14,15,16; CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLEN, vinculado con los reparos 12,14,15,16; RUTH CANIZALEZ DE SÁNCHEZ, relacionada con los reparos 1,2,3,5,8,9,13; ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA, relacionada con el reparo 5; JUAN CARLOS AGUILAR, vinculado con el reparo 7; LUIS ENRIQUE ESCARATE GÓMEZ, relacionado con el reparo 10 y JORGE SÁNCHEZ RIVERA, vinculado con el reparo 7, al hacer uso de su derecho de defensa, únicamente solicitaron un peritaje para comprobar que los reparos mencionados en el Informe, no están conforme a derecho. En razón de lo anterior, en el auto agregado de fs. 120 a fs. 121 ambos vuelto, se les previno a dichos servidores puntualizaran los reparos objeto de la práctica de peritaje, y razonar los hechos en específico, que motiven tal diligencia, según lo estipulado en el Art.382 Inc. 1 del CPCYM, concediéndoseles el plazo de cinco días hábiles. Y en vista que los funcionarios reparados no subsanaron la prevención, se tuvo por no evacuada. En razón de lo anterior, resulta inoficioso y repetitivo pronunciarnos en el apartado *Argumentos de las Partes*, en los reparos del uno al dieciséis.



**REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DESEMBOLSOS POR EJECUCION DE OBRAS DE INVERSION SIN SER DE LEGÍTIMO ABONO.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que establece, que se comprobó la erogación por un monto total de \$104,059.86 de FODES 75%, sin ser de legitimo abono ya que carece de aprobación del Concejo Municipal, DESE de la Alcaldesa Municipal en funciones, y el VISTO BUENO de la Síndica Municipal en funciones y los sellos correspondientes según detalle: **A.** Por adquisición de materiales para obras de mantenimiento; por un monto de \$6,400.00 según anexo 1 agregado en pliego de reparos. **B.** Del proyecto Introducción de Agua Potable en Comunidades San Joaquín, Galicia, La Paz, y El Rosario, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, por un monto de \$56,221.29, según detalle en

anexo 2. **C.** Del proyecto Concreto Hidráulico de Calle Principal Colonia San Luis, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, se efectuaron pagos por un monto total de \$41,438.57 según detalle en anexo 3. Reparó atribuido a la Alcaldesa en funciones, Síndica Municipal y Tercera Regidora Propietaria con funciones de Tesorera. Violentado los artículos 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 86 inciso segundo, 91 y 104 literal c) del Código Municipal; Art. 10 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Art. 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES. La deficiencia se generó debido a que: **A.** De la adquisición de materiales por \$6,400.00: **1.** La Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal canceló el monto total de los \$6,400.00, sin aprobación del Concejo Municipal (de los que \$4,400.00 no contaban con firma y sello de la Alcaldesa Municipal en funciones). **2.** La Alcaldesa Municipal en funciones aprobó el pago de \$2,000.00 (de los \$6,400.00), sin aprobación del Concejo Municipal y **3.** La Síndica Municipal en funciones aprobó el pago de los \$6,400.00, sin aprobación del Concejo Municipal. **B.** De la ejecución de proyectos: **1.** La Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal canceló el total de \$97,659.86, de los proyectos Introducción de Agua Potable en Comunidades San Joaquín, Galicia, La Paz y El Rosario, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana (\$56,221.29); y, Concreto Hidráulico de Calle Principal Colonia San Luis, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana (\$41,438.57); los cuales no contaban con Acuerdo de aprobación del pago por parte del Concejo Municipal, con firma y sello de la Alcaldesa Municipal en funciones; y con la firma y sello de la Síndica Municipal en funciones. **2.** La Alcaldesa Municipal en funciones aprobó el pago de \$87,951.07, de los \$97,659.86 sin Acuerdo Municipal de aprobación del gasto por parte del Concejo Municipal. **3.** La Síndica Municipal en funciones aprobó el pago de \$20,708.79 de los \$97,659.86, sin Acuerdo Municipal de aprobación del gasto.

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES.**

La Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito, expresó que los funcionarios no aportaron prueba de descargo al proceso, por lo que solicita que el presente reparo se mantenga.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Según los elementos establecidos, los suscritos identificamos que el hallazgo se ha originado, debido a que erogaron un monto total de \$104,059.86 de FODES 75%, sin ser de legítimo abono ya que carece de aprobación del Concejo Municipal, y otros carecen del DESE de la Alcaldesa Municipal en funciones, y el VISTO BUENO de la Síndica



Municipal en funciones y los sellos correspondientes, según detalle: **A.** *Por adquisición de materiales para obras de mantenimiento; por un monto de \$6,400.00 según anexo 1 agregado en pliego de reparos.* **B.** *Del proyecto Introducción de Agua Potable en Comunidades San Joaquín, Galicia, La Paz, y El Rosario, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, por un monto de \$56,221.29, según detalle en anexo 2.* **C.** *Del proyecto Concreto Hidráulico de Calle Principal Colonia San Luis, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, se efectuaron pagos por un monto total de \$41,438.57 según detalle en anexo 3.* Sobre tal circunstancia, los funcionarios reparados, no controvirtieron la condición antes relacionada, tampoco presentaron documentación para desvirtuar los señalamientos; en ése contexto, los suscritos, consideramos pertinente revisar los Papeles de Trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, con el objeto de verificar la documentación relacionada por el Auditor para probar los hechos de la condición, ya que de acuerdo al Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios; del examen a los referidos papeles, los juzgadores advertimos lo siguiente: Respecto al literal a) concerniente a la adquisición de materiales para obras de mantenimiento, se constató que en los recibos de pago que suman la cantidad de seis mil cuatrocientos dólares (\$6,400.00), éstos carecen de la aprobación de los Miembros del Concejo Municipal; asimismo, de la cantidad antes relacionada cuatro mil cuatrocientos (\$4,400.00), los recibos carecen de la firma y sello de la Alcaldesa Municipal. Por lo tanto, ante la falta de Acuerdo Municipal que autorice los pagos, y carencia de firma y sello por parte de la Alcaldesa Municipal, la observación planteada en el **literal a), se confirma.** Concerniente al literal b) del proyecto Introducción de Agua Potable en comunidades San Joaquín, Galicia, La Paz, y El Rosario, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, por un monto de cincuenta y seis mil doscientos veintiún dólares con veintinueve centavos \$56,221.29. En los papeles de trabajo se constató que en los pagos concerniente a las estimaciones, carecían de Acuerdo Municipal, que las cantidades de veinticuatro mil novecientos ochenta y nueve dólares con cincuenta y cinco centavos \$24,989.55 y veintiún mil quinientos veintidós dólares con noventa y cinco centavos \$21,522.95, no cuentan con el Visto Bueno de la Síndica Municipal, ni sello del Dese por parte de la Alcaldesa; en ese sentido, la condición del **literal b), se confirma.** Y en lo referente al literal c) del proyecto Concreto Hidráulico de Calle Principal Colonia San Luis, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, efectuaron pagos por un monto total de cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho dólares con cincuenta y siete centavos \$41,438.57, de lo cual se constató que las erogaciones carecen de Acuerdo Municipal y la cantidad de treinta mil cuatrocientos treinta y ocho dólares con cincuenta y siete



centavo \$30,438.57, carece del Visto Bueno de la Síndica Municipal, por lo que la observación reportada por el Auditor, concerniente al **literal c), se mantiene**. Aunado a lo anterior, se evidenció que la cantidad erogada carece de aprobación del Concejo Municipal, por lo tanto se concluye que los funcionarios irrespetaron el Principio de Legalidad al atribuirse funciones reservadas exclusivamente para el Concejo Municipal, y al no contar con los respectivos Acuerdos Municipales, las erogaciones carecen de legalidad. En ése sentido, se confirman las infracciones de ley que expresamente señala el Auditor en los Arts. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas, Arts. 86 inciso segundo, 91, 104 literal c) del Código Municipal. En conclusión, se confirma la observación planteada en los literales a, b, y c, por el equipo de auditores. Por lo tanto, y de acuerdo a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo", por lo que ésta Cámara, considera que los funcionarios no actuaron conforme a lo que le establece la Ley, originando la Responsabilidad Administrativa que instituye el Artículo 54 de la Ley de ésta Institución, y de acuerdo al Artículo 107 de la Ley de la Corte, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa y por las repercusiones negativas en contra de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, ya que el desembolso de los fondos sin la debida aprobación del Concejo Municipal, sin el DESE de la Alcaldesa y el VISTO BUENO de la Síndica Municipal, y sellos correspondientes ocasiona que estos carezcan de legalidad. Por lo que es procedente **sancionar** a la Alcaldesa con una multa equivalente a **un** salario mensual devengado; Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera, con **un salario y medio** mensual devengado y a la Síndica Municipal, quien devengó dieta, **sancionarla** con una multa equivalente a **tres** salarios mínimo vigente durante el período examinado.

## **REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS SIN PREVIO ACUERDO DE APROBACION DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los auditores verificaron que se efectuaron pagos en concepto de servicios prestados por grupos musicales para la celebración de las fiestas patronales, por un monto total de \$42,300.00 de fondos general, los cuales no fueron previamente acordados por el Concejo Municipal, según detalle en cuadro anexo en pliego de reparos. Inobservando el Art. 91 del Código Municipal. Reparos atribuidos al Alcalde Municipal, Síndica Municipal y Tesorera. La deficiencia se debió a que: a) la Tercera Regidora Suplente con funciones



de Tesorera Municipal canceló de los \$42,300.00 un monto de \$37,300.00, sin tomar en cuenta que no habían sido aprobados previamente por el Concejo Municipal; b) La Alcaldesa Municipal en funciones aprobó el pago de los \$42,300.00 (de los cuales \$5,000.00 aprobó el gasto por medio de nota dirigida a la Tesorera Suplente con funciones de Tesorera Municipal) y c) La Síndica Municipal en funciones aprobó de los \$42,300.00 el pago de \$37,300.00 sin constatar que no habían sido previamente aprobados por el Concejo Municipal.

### ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, expresó que los funcionarios no aportaron documentos para desvanecer la observación, por lo que solicita que el presente reparo se mantenga.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de examinar los extremos planteados por las partes, esta Cámara advierte que la condición de Auditoría fundamentalmente se ha originado debido a que los pagos en concepto de servicios prestados por grupos musicales para la celebración de las fiestas patronales, por un monto total de \$42,300.00 del fondo general, los cuales no fueron previamente acordados por el Concejo Municipal, según detalle en pliego de reparos. Sobre dicha condición, los funcionarios reparados solamente se limitaron a mostrarse parte en el presente proceso. En ese sentido, ésta Cámara estimó necesario analizar según lo establece el Art.80 de las Normas de Auditoria Gubernamental, el hallazgo y sus atributos; asimismo, analizamos los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 59 y 71 de las Normas de Auditoria Gubernamental, en relación con el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, advirtiendo que específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, se encuentra agregada la documentación consistente en: veinte Comprobantes Contables, igual número de Comprobante de Cheque y recibos de pagos, en mayoría correspondiente al mes de enero de dos mil quince y uno del veinticinco de marzo de dos mil quince. De los cuales, en los recibos de pagos se constató que las erogaciones realizadas carecían de Acuerdos Municipales, que autorizaran cada uno de los pagos. En base a lo anterior, los Suscritos consideramos que se ha probado la infracción de ley que expresamente señala el Artículo 91 del Código Municipal que expresa: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo". En consecuencia, es pertinente resaltar que dicha disposición claramente establece que para las erogaciones de fondos deberán



ser consignados previamente en un Acuerdo Municipal, salvo los gastos fijos los cuales ya están previamente consignados en el Presupuesto Municipal. Por lo tanto, al haber efectuado erogaciones sin contar con el respectivo Acuerdo Municipal, se comprometió el soporte legal de los gastos realizados e impidió el cumplimiento de la obligación legal que tenía el Concejo Municipal de autorizar cada gasto, en consecuencia ha quedado plenamente establecida la inobservancia cometida a la disposición legal antes citada. En ese sentido, se confirma la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad San Sebastián Salitrillo, ya que el desembolsó de los fondos, sin previa aprobación del Concejo Municipal, no garantiza que dicho gasto haya sido una obligación institucional, legalmente contraída. Por lo que es procedente **sancionar** a la Alcaldesa y Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera, con una multa equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado y a la Síndica Municipal, quien devengó dieta, **sancionarla** con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente durante el período examinado.

### **REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REALIZACIÓN DE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS Y ADQUISICION DE MATERIAL, CON INCUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS TRIBUTARIOS.**

#### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que establece que se constató, que los pagos por prestación de servicios de grupos musicales, discomóvil, entre otros, en el marco de celebración de las Fiestas Patronales; compra de material selecto, con incumplimientos de requisitos tributarios, según detalle: a) Falta de retención de impuesto sobre la renta por un monto de \$4,870.00 y b) Falta de exigencia de factura de consumidor final, pagos respaldados por medio de recibos simples emitidos por proveedores. Reparó atribuido a la Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal y Tercera Regidora Propietaria con funciones de Tesorera. Infringiendo el Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 156 inciso primero y segundo, Art. 117, Art. 107 inciso segundo del Código Tributario y Art. 79 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La deficiencia se debe a que: a) La Alcaldesa Municipal en funciones autorizó por medio del DESE y sello respectivo la realización de los pagos; b) La Síndica Municipal en funciones autorizó por medio del VISTO BUENO y sello correspondiente la realización de los pagos; c) La Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal realizó los pagos sin exigir a los proveedores de los bienes y servicios que los mismos estuvieran



respaldados por documentos autorizados por la Administración Tributaria; y no por recibos simples. Así también, a que no realizó la correspondiente retención del Impuesto sobre la Renta por un monto de \$4,870.00. Por otra parte, de conformidad a los comentarios vertidos por los auditores, a fs. 43 vuelto, la deficiencia antes planteada, presenta **reincidencia** según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local, de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; al respecto, se advierte lo establecido en el Art. 107 Inc. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que contempla: *"En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo"*.

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, manifestó que los reparados no se pronunciaron al respecto por lo que solicita que el reparo debe mantenerse.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Del análisis efectuado a los hechos planteados en el presente reparo, éste puntualmente se circunscribe a que efectuaron pagos por prestación de servicios de grupos musicales, discomóvil, entre otros, en el marco de celebración de las Fiestas Patronales; compra de material selecto, con incumplimientos de requisitos tributarios, según detalle en pliego de reparos. Las funcionarias reparadas no brindaron documentación ni argumentos para desvirtuar el presente señalamiento. En ese sentido, se estimó procedente analizar los Papeles de Trabajo, en el marco que establece el Art. 80 de las Normas de Auditoría Gubernamental y de conformidad a lo que establece el Artículo 59 y 71 de las Normas de Auditoría Gubernamental, en relación con el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, advirtiendo que específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, se evidenció lo siguiente: En relación al **literal a)** en lo que respecta a la falta de retención de Impuesto sobre la Renta por un monto de \$4,870.00, de acuerdo al Decreto Legislativo No. 150 publicado en el Diario Oficial número 198 Tomo 361 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres, declararon exentos de pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los Municipales, que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en

sus diferentes especialidades, de conformidad a la siguiente tabla: Para personas naturales desde \$0.01 hasta \$5,714.29 y para las personas jurídicas desde \$0.01 hasta \$8,571.42, por un período de tres años. Dicho decreto fue prorrogable, por lo que, en el periodo que realizaron las contrataciones éste aún se encontraba vigente, por lo tanto la observación planteada respecto a la retención del Impuesto sobre la Renta, se absuelve, en favor de la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera, ya que las contrataciones no exceden del monto estipulado, por lo que la condición del literal a) no subsiste. Y en lo referente al **literal b)** concerniente a la falta de exigencia de factura de consumidor final, pagos respaldados por medio de recibos simples emitidos por proveedores, dicha condición se confirma ya que del análisis a los referidos papeles de trabajo, solamente se encuentran agregados los recibos por medio de los cuales la municipalidad realizó los pagos, no así las facturas de consumidor final por los servicios prestados, por lo tanto la condición del literal b) se confirma, en contra de la Alcaldesa Municipal, Síndica y Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera. En base a lo anterior, los Suscritos consideramos que se ha probado la infracción de ley que expresamente señalan los Arts. 107 inciso segundo, 117 inciso primero del Código Tributario y el Art. 79 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En ese sentido, se confirma la Responsabilidad Administrativa que instituye el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual es sancionada con multa atendiendo los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, ya que al no exigir facturas de consumidor final en el pago de bienes y servicios, la Municipalidad no documenta adecuadamente los registros de egresos; incumpliendo además lo establecido por la Administración Tributaria; además, al imponer la multa se ha tomado en cuenta la **reincidencia**, a dicha observación. Por lo que es procedente **sancionar** a la Alcaldesa Municipal, con una multa equivalente al **treinta** por ciento de su salario mensual devengado; Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera con una multa equivalente al **sesenta** por ciento de su salario mensual devengado, y a la Síndica, quien devengó dieta a una multa equivalente al **cincuenta por ciento** del salario mínimo vigente en el periodo auditado.

**REPARO CUATRO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MODIFICACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SIN JUSTA CAUSA CALIFICADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**



144

Los auditores comprobaron, la realización de modificación de los cargos de los miembros y/o miembros del Concejo Municipal sin justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral, dichos cambios fueron establecidos de la manera siguiente (en cuadro anexo en pliego de reparos). Inobservando el Art. 24 inciso último, Art. 28 inciso primero, Art. 30 numeral 25, todos del Código Municipal; Arts. 12 y 168 inciso primero del Código Electoral. Reparo atribuido a la Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal y Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario. La deficiencia se generó debido a que la Alcaldesa Municipal en funciones, la Síndica Municipal en funciones, la Primera Regidora Propietaria y el Primer Regidor Suplente, ocuparon otros cargos dentro del Concejo Municipal diferentes a los establecidos por el Tribunal Supremo Electoral.

### ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, al emitir su opinión solicitó que el repara debe mantenerse, ya que no aportaron prueba de descargo, por lo tanto solicita que se mantenga.



### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Del análisis realizado a la estructura del hallazgo, se advierte que éste se ha originado debido a la realización de modificación de los cargos de los miembros y/o miembros del Concejo Municipal sin justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral, según consta en cuadro anexo en pliego de reparos. Las señoras *Blanca Estela Cortez de Lima* y *Alba Yanira Salgado de Sandoval*, no presentaron argumentos ni documentos para controvertir lo señalado por el Auditor, solamente se limitaron a mostrarse parte y el señor *Manuel Arturo Colocho Cortez*, fue declarado rebelde, ya que no hizo uso del derecho de defensa, no obstante haber sido emplazado del pliego de reparos. En razón de lo anterior, los suscritos estimamos necesarios realizar un análisis al hallazgo y sus atributos; asimismo, de conformidad al Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se establece que: "Los hallazgos de auditoria, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.", por lo que se analizaron los Papeles de Trabajo específicamente el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias, para evaluar la documentación que el Auditor agrega como prueba para fundamentar el hallazgo y efectivamente, se encuentra agregada certificación del Acta número Veinticinco celebrada el treinta y uno de mayo del dos mil catorce Acuerdo número Ciento Veintiséis, en la cual acordaron nombrar a la Síndica Municipal *Blanca Estela Cortez de Lima*, como Alcaldesa en Funciones, a partir del uno de junio del año dos mil catorce, por AUSENCIA del Licenciado Francisco Humberto Castaneda Monterrosa, en virtud de haber sido nombrado Vice Ministro de Educación. En la cual

solamente se observa el nombramiento de la Alcaldesa, no así de la Sindica Municipal ni del Primer Regidor Propietario; por lo tanto, se confirma la observación planteada por el Equipo de Auditores, ya que los funcionarios inadvirtieron los Arts. 24, inciso último, 28 inciso primero, 30 numeral 25 del Código Municipal y Arts. 12 y 168 inciso primero del Código Electoral, disposiciones legales con las cuales al auditor fundamento la observación, ocasionando la Responsabilidad Administrativa Artículo 54 de la Ley de ésta Institución, y de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo departamento de Santa Ana, ya que la alteración de cargos de elección popular sin justa causa, calificada por el Tribunal Supremo Electoral, pudiera ocasionar ilegalidad en toda la gestión municipal. Por lo tanto **sancionase** a la Alcaldesa Municipal con una multa equivalente a un salario mensual devengado y a la Sindica Municipal y Primer Regidor suplente con funciones de Primer Regidor Propietario, quienes devengaron dietas, **sancionarlos** con una multa equivalente a cuatro salarios mínimos vigente durante el período examinado.

#### **REPARO CINCO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE SALARIOS IMPROCEDENTES EFECTUADOS A LA SECRETARIA MUNICIPAL.**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que establece que se efectuaron pagos a la Secretaria Municipal por un monto total de dos mil ciento once dólares con cuarenta centavos \$2,111.40, en concepto de salario de los meses de enero a abril del año dos mil quince a razón de quinientos veintisiete dólares con ochenta y cinco centavos \$527.85, sin tomar en cuenta que no existe evidencia del trabajo que haya realizado; según los auditores no se les proporcionó el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, no realizó convocatorias ni constancia de asistencia a sesiones de Concejo Municipal. Dicho gasto no fue aprobado por medio de Presupuesto Municipal. Los pagos efectuados se encuentran agregados en cuadro anexo en pliego de reparos. Infringiendo el Art. 55 numerales 1, 3, 4 y 6, Art. 91 del Código Municipal y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana. Reparos atribuidos a la Sindica Municipal en funciones, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera y Secretaria Municipal. La deficiencia se generó debido a que: a) La Secretaria Municipal, recibió dichos pagos; no obstante, de haber incumplido sus deberes, entre estos la elaboración de las actas y acuerdos municipales; b) La Sindica Municipal en funciones (que firmó como Sindica y Alcaldesa en funciones) aprobó los pagos y c) La Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal efectuó los pagos sin que estos estuviesen consignados en presupuesto aprobado por el Concejo Municipal. Por otra parte, de conformidad a los



comentarios vertidos por los auditores, a fs. 46, la deficiencia antes planteada, presenta **reincidencia** según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; al respecto, se advierte lo establecido en el Art. 107 Inc. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que contempla: “En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo”.

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, es de la opinión que dicho reparo debe mantenerse.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Del análisis efectuado a los hechos planteados en el presente reparo, éste puntualmente establece que efectuaron pagos a la Secretaria Municipal por un monto de dos mil ciento once dólares con cuarenta centavos en concepto de salario de los meses de enero a abril del dos mil quince, a razón de quinientos veintisiete dólares con ochenta y cinco centavos, sin tomar en cuenta que no existe evidencia del trabajo que haya realizado; no se nos proporcionó el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, no realizó convocatorias ni constancia de asistencia a sesiones de Concejo Municipal. Dicho gasto no fue aprobado por medio de Presupuesto Municipal. Los pagos efectuados se encuentran detallados en cuadro anexo en pliego de reparos. Las funcionarias reparadas, se limitó únicamente a mostrarse parte en el presente proceso, sin aportar ningún elemento que permitiera controvertir el señalamiento; en ese sentido, los suscritos estimamos necesario analizar los papeles de trabajo, particularmente el Archivo Corriente de Resultados 10 Hallazgos de Auditoria con sus Evidencias, con el objeto de verificar la documentación relacionada por el Auditor para probar los hechos de la condición, pues de acuerdo al Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios; y del examen a los referidos papeles, los juzgadores advertimos lo siguiente: que en el desarrollo de la auditoria solicitaron en reiteradas ocasiones proporcionaran el Libro de Actas y Acuerdos Municipales físico y por medio magnético, la última vez que se solicitó fue el tres de enero del año dos mil diecisiete, sin contar a esa fecha con ninguna respuesta a dicha petición. Por otra parte, no se encontró ningún elemento de prueba de la asistencia y convocatorias a las reuniones del Concejo Municipal. Sin embargo, ante la ausencia de evidencia que compruebe que la Secretaria Municipal desempeño sus funciones en razón de su cargo, tal como lo señala el Art. 55 del Código Municipal en sus numerales 1. *Asistir a las sesiones*



del Concejo y elaborar las correspondientes actas; 3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones; 4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas; y 6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces. Se puede constatar que recibió remuneración en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil quince. En razón de lo anterior, han quedado plenamente establecidas las inobservancias cometidas a las disposiciones legales antes citadas. Es por ello que en el caso en controversia, los suscritos determinamos que la funcionaria inadvirtió las disposiciones legales que le competía cumplir en razón de su cargo, pues no cumplió con sus facultades, deberes o atribuciones, ocasionando la Responsabilidad Administrativa, de acuerdo al Artículo 54 de la Ley de ésta Institución, y de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, ya que los fondos fueron afectados por un monto de dos mil ciento once dólares con cuarenta centavos, que debieron ser utilizados para el funcionamiento institucional; además, para la imposición de la multa, se toma en cuenta la **reincidencia**, mencionada anteriormente. Por lo tanto **sancione** al Secretaria Municipal, y Tercera Regidora suplente con funciones de Tesorera con una multa equivalente al **cincuenta** por ciento de su salario mensual devengado y a la Síndica Municipal, quien devengó dieta, **sancionarla** con una multa equivalente a un salario mínimo vigente durante el período examinado. En lo pertinente a la Responsabilidad Patrimonial, condenase, únicamente a la Secretaria Municipal en el sentido de que los pagos indebidos provocaron disminución de los fondos municipales, por la cantidad de DOS MIL CIENTO ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS \$2,111.40.

#### **REPARO SEIS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO INDEBIDO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los auditores verificaron que se efectuaron pagos indebidos en concepto de dietas a miembros/as del Concejo Municipal, por un monto de doce mil novecientos treinta y siete dólares con doce centavos \$12,937.12, sin que exista evidencia que hayan asistido y celebrado sesiones, para tomar acuerdos municipales orientados a verificar la buena marcha del gobierno, de la administración y los servicios municipales, de los cuales; además, cancelaron dos mil ochocientos ochenta dólares con dieciséis centavos



\$2,880.16, superiores a los montos autorizados. Detalle anexo en pliego de reparos Violentando el Artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; Art. 31, 46 y 57 del Código Municipal. Reparos atribuidos a la Alcaldesa Municipal. La deficiencia se generó debido a que la Alcaldesa Municipal en funciones autorizó el pago de las planillas de dietas, sin contar con evidencia que miembros y miembras del Concejo Municipal haya realizado sesiones. Así mismo, autorizó la realización de pagos en exceso.

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, fue de la opinión que el reparo debe mantenerse ya que la reparada no aportaron prueba para desvirtuarlo dicho reparo.



**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Luego de examinar los extremos planteados por las partes procesales, esta Cámara advierte que la condición de Auditoría, fundamentalmente se ha originado debido a que efectuaron pagos indebidos en concepto de dietas a miembros/as del Concejo Municipal, por un monto de doce mil novecientos treinta y siete dólares con doce centavos \$12,937.12, sin que exista evidencia que hayan asistido y celebrado sesiones, para tomar acuerdos municipales orientados a verificar la buena marcha del gobierno, de la administración y los servicios municipales, de los cuales; además, cancelaron dos mil ochocientos ochenta dólares con dieciséis centavos \$2,880.16, superiores a los montos autorizados. Detalle anexo en pliego de reparos. Los funcionarios reparados no se pronunciaron al respecto, por lo que los suscritos nos remitimos nuevamente a los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en los cuales tuvimos a la vista los Comprobantes Contables, correspondientes a los pagos de planilla de Concejales de los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil quince; las Planillas de Pago de Concejales correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril del dos mil quince, en los que se observa que se les canceló cuatro dietas, planillas que se encuentran debidamente firmadas y selladas; así como también los Comprobantes de Cheques de los meses antes mencionados. Aunado a lo anterior, observamos en nota suscrita por la Jefe de Equipo de Auditoría de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, en la cual solicita a la Secretaria Municipal, entre otros documentos, la Asistencia de miembros del Concejo Municipal a sesiones municipales. No obstante, en el apartado Comentarios de la Administración, los funcionarios expresaron que presentan la asistencia a las reuniones de Concejo Municipal; sin embargo, en los Comentarios de los Auditores, éstos aseguran que no presentaron las listas de asistencia; por lo tanto, la condición plateada relativa a que la señora Alcaldesa autorizó el pago de

DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON DOCE CENTAVOS **\$12,937.12**, sin que exista evidencia de la asistencia de los miembros del concejo a las sesiones, así como también el pago en exceso, hasta por la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DOLARES CON DIECISÉIS CENTAVOS **\$2,880.16**, se confirma por lo que deberá responder en forma Directa hasta por la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS **\$15,817.28**. Por otra parte, respecto a la Responsabilidad Administrativa, ésta se confirma ya que la funcionaria inobservó el Art. 207 inciso cuarto de la Constitución de la Republica; Arts. 31, 46, y 57 del Código Municipal; en ese sentido y de acuerdo a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: *"Los servidores serán responsables cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo"*. Es por ello que en el caso en controversia, los suscritos determinamos que la funcionaria no ha actuado conforme a las disposiciones legales que les competía cumplir en razón de su cargo, pues no han cumplido con sus facultades, deberes o atribuciones, ocasionando la Responsabilidad Administrativa y Patrimonial que establece el Artículo 54 y 55 de la Ley de ésta Institución, y de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, por las consecuencias negativas a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, por haber autorizado el pago de las planillas de dietas, sin contar con evidencia de la asistencia a sesiones para la toma de acuerdos municipales por parte del Concejo Municipal. En ese sentido, sanciónese a la Alcaldesa Municipal en funciones con una multa equivalente a un salario mensual devengado, durante el momento en que sucedieron los hechos.

#### **REPARO SIETE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACION DE COMBUSTIBLE Y EN USO DE VEHICULOS MUNICIPALES.**

##### **FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que establece, que existen deficiencias en la adquisición y administración de combustible y en el uso de vehículos municipales, las que se detallan: a) Omisión del proceso de adquisición por libre gestión del combustible diésel consumido en el período examinado por la suma de \$9,553.21. Según anexo en Pliego de Reparos; b) Falta de establecimiento de controles de combustible que permitan determinar el uso adecuado del combustible diésel y gasolina consumido durante el período, que contengan entre otros datos: Número de placas del vehículo, nombre y firma de la persona que recibe el combustible, cantidad de combustible que recibe según kilometraje a recorrer, cantidad suministrada a cada vehículo; que permitan determinar el uso adecuado del combustible diésel y gasolina consumido durante el período, y c) No cuentan con Misión Oficial para



el control circulatorio del uso de los vehículos. Infringiendo el artículo 31, 94 del Código Municipal; Art. 40 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; Arts. 4 inciso primero, 9 y 11 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo de Combustible y el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana. Reparó atribuido al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y Jefe de Transporte y Administración de Combustible. La deficiencia se generó debido a que: a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional omitió el proceso de libre gestión, para la adquisición de combustible diésel, y b) El Jefe de Transporte y Combustible no llevó el control del combustible consumido y autorizó la salida de vehículos sin la correspondiente Misión Oficial que registren la circulación de los vehículos. Por otra parte, de conformidad a los comentarios vertidos por los auditores, a fs. 48 vuelto, la deficiencia antes planteada, presenta **reincidencia** según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; al respecto, se advierte lo establecido en el Art. 107 Inc. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que contempla: *"En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo"*.

#### ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, opinó que el reparo debe mantenerse, ya que lo expuesto los servidores no aportaron prueba para desvanecer dicho reparo.

#### ARGUMENTOS DE DERECHO

Del análisis realizado a la estructura del hallazgo, se advierte que éste se ha originado debido a que existen deficiencias en la adquisición y administración de combustible y en el uso de vehículos municipales, las que se detallan: a) Omisión del proceso de adquisición por libre gestión del combustible diésel consumido en el período examinado por la suma de \$9,553.21. Según anexo en Pliego de Reparos; b) Falta de establecimiento de controles de combustible que permitan determinar el uso adecuado del combustible diésel y gasolina consumido durante el período, que contengan entre otros datos: Número de placas del vehículo, nombre y firma de la persona que recibe el combustible, cantidad de combustible que recibe según kilometraje a recorrer, cantidad suministrada a cada vehículo; que permitan determinar el uso adecuado del combustible diésel y gasolina consumido durante el período, y c) No cuentan con Misión Oficial para el control circulatorio del uso de los vehículos. En razón que los funcionarios reparados



no ejercieron su defensa, ya que solamente se limitaron a mostrarse parte en el presente proceso, se tomó ha bien remitirnos a los papeles de trabajo específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR 10, en los cuales se constató por medio de nota suscrita por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, que no realizaron el proceso de contratación del suministro de combustible y lubricantes y que procedieron hacer las compras directas; en ese contexto, nos encontramos en presencia de un caso típico que la doctrina ha denominado como hechos confesos y hechos admitidos, los cuales están referidos en el Art. 314 del Código Procesal Civil y Mercantil, normativa legal que estipula la excepción de prueba, específicamente al referirse en el numeral 1º que los hechos admitidos o estipulados por las partes, no requieren ser probados. Por lo tanto la observación contenida en el **literal a) se confirma**. En lo que respecta a los literales **b) Falta de establecimiento de controles de combustible que permitan determinar el uso adecuado del combustible diésel y gasolina consumido durante el período, que contenga entre otros datos: Número de placas de vehículo, nombre y firma de la persona que recibe el combustible, cantidad de combustible que recibe según, kilometraje a recorrer, cantidad suministrada a cada vehículo; que permitan determinar el uso adecuado del combustible diésel y gasolina consumido durante el período, y c) No cuentan con Misión Oficial para el control circulatorio del uso de los vehículos**. En la evidencia recopilada en los papeles de trabajo, se encuentra agregada nota de fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita por el señor Jorge Sánchez Rivera, Jefe de Transporte y Administración de Combustible, quien manifestó al equipo de auditores, que con respecto al control de vales de combustible, no existe control de vales ya que la tesorería se encargaba de pagar las facturas de combustible que se les colocaba a los camiones y vehículos ya que no tenían combustible y que ellos se encargaban de hacer los trámites necesarios, y en lo concerniente a las bitácoras de control de vehículos municipales, manifestó que de enero al treinta de abril de dos mil quince, no llevaba una bitácora de los vehículos. Ante la aceptación del Jefe de Transporte y Administración de Combustible, los suscritos determinamos que no se han cumplido con los requerimientos legales y técnicos para la adquisición, control y uso de combustible; por lo que se ha infringido disposiciones legales que les competen cumplir en razón del cargo desempeñado. Por tanto, es procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, sancionando la misma con la imposición de una multa de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como por el perjuicio ocasionado a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, ya que tanto el proceso de adquisición de diésel, distribución y uso de los combustibles; como el control sobre el uso de los vehículos municipales, no fueron transparentes, ni



garantizaron la utilización en beneficio de la municipalidad. Asimismo, al imponer la multa se tomará en cuenta la **reincidencia**, mencionada anteriormente. En conclusión **sanciónese** al Jefe UACI y Jefe de Transporte y Administración de Combustible, con una multa equivalente a **dos salarios** mensuales devengado durante el período auditado.

**REPARO OCHO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. DEFICIENCIAS EN DESCUENTOS DE LEY SOBRE SALARIOS, DIETAS Y HONORARIOS PAGADOS CON INCUMPLIMIENTO.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO.**

Condición que establece que en el manejo de las retenciones de ley sobre el pago de salarios, dietas y honorarios pagados por un monto de \$34,612.84, más pago de servicios con recibo sin firma del beneficiario por \$270.00, como se detalla a continuación: a) Falta de realización de pago de retenciones efectuadas a empleados y aporte patronal, que le corresponden a las entidades Administradoras de Fondos de Pensiones e IPSFA, por las suma \$30,870.41, según cuadro anexo en pliego de reparos; b) Falta de aplicación de descuentos y su correspondiente aplicación de cuota patronal correspondiente al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por un monto total de \$1,358.41, y Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP) por un monto total de \$1,683.53, aplicados a pago de dietas a miembros y miembras del Concejo Municipal, según detalle, en cuadro anexo en pliego de reparos; c) Falta de realización del pago correspondiente por retención de Impuesto sobre la Renta efectuados a los empleados, que le corresponden a la Dirección General de Tesorería (DGT), dependencia del Ministerio de Hacienda por la cantidad de \$670.49, según detalle en cuadro anexo en pliego de reparos; d) Retención de Impuesto sobre la Renta a pago por honorarios a abogada, sin declararse y pagarse al Ministerio de Hacienda; además el documentos de pago no está firmado por el receptos del cheque, por un monto liquidado de \$270.00. Violentando el Art. 19 inciso primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones; Art. 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social; Art. 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Reparó atribuido a la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal. La deficiencia se debió a que la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal no realizó la remisión de fondos retenidos en concepto de prestaciones labores así como de retención de Impuesto sobre la Renta. Además emitió cheque por \$300.00 sin contar con documentos que garanticen tanto su pago como el servicio prestado. Por otra parte, de conformidad a los comentarios vertidos por los auditores, a fs. 50 vuelto, la deficiencia antes planteada, presenta **reincidencia** según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y



proyectos de inversión en obras de desarrollo local de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y Examen Especial por denuncia sobre supuesta irregularidades cometidas por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, relacionada con el pago de dietas con cheques sin fondos y pago de sueldos a empleados con el FODES 75%, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; al respecto, se advierte lo establecido en el Art. 107 Inc. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que contempla: *"En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo"*.

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, al emitir su opinión solicitó que el reparo se mantenga ya que no hay prueba y los argumentos que valorar.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Del análisis realizado a la estructura del hallazgo, se advierte que éste se ha originado debido a que en el manejo de las retenciones de ley sobre el pago de salarios, dietas y honorarios pagados por un monto de \$34,612.84, más pago de servicios con recibo sin firma del beneficiario por \$270.00, como se detalla a continuación: a) Falta de realización de pago de retenciones efectuadas a empleados y aporte patronal, que le corresponden a las entidades Administradoras de Fondos de Pensiones e IPSFA, por las suma \$30,870.41, según cuadro anexo en pliego de reparos; b) Falta de aplicación de descuentos y su correspondiente aplicación de cuota patronal correspondiente al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por un monto total de \$1,358.41, y Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP) por un monto total de \$1,683.53, aplicados a pago de dietas a miembros y miembras del Concejo Municipal, según detalle, en cuadro anexo en pliego de reparos; c) Falta de realización del pago correspondiente por retención de Impuesto sobre la Renta efectuados a los empleados, que le corresponden a la Dirección General de Tesorería (DGT), dependencia del Ministerio de Hacienda por la cantidad de \$670.49, según detalle en cuadro anexo en pliego de reparos; d) Retención de Impuesto sobre la Renta a pago por honorarios a abogada, sin declararse y pagarse al Ministerio de Hacienda; además el documentos de pago no está firmado por el receptos del cheque, por un monto liquido de \$270.00. Sobre dichas observaciones la funcionaria reparada no se pronunció al respecto, solamente se mostró parte en el presente proceso. En ese sentido, los suscritos consideramos indispensable



149

el análisis de los Papeles de Trabajo, ya que estos constituyen registros de la evidencia recopilada por el auditor pues el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas establece, que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. En tal sentido, se pudo constatar en el Archivo Corriente de Resultados, ACR-10 lo siguiente: en relación al **literal a)**, respecto a la falta de pago de retenciones a empleados y patronal que les corresponden a las entidades Administradoras de Fondos de Pensiones e IPSFA, por la suma de treinta mil ochocientos setenta dólares con cuarenta y un centavos **\$30,870.41**, se constató lo siguiente: en nota de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, el Jefe de Recursos Humanos, remitió el detalle de los montos de pago de AFP, CONFIA y CRECER, con datos proporcionados por las mismas administradoras, constatándose que en el caso de AFP CRECER, en el Listado de Deudas por Empleador, se observa que en los meses cotizados de enero, febrero, marzo y abril el total adeudado es de trece mil doscientos cincuenta y siete dólares con sesenta y nueve centavos **\$13,257.69**. En lo que respecta a AFP CONFIA, en nota de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, suscrita por Roxana Calderon, Jefe de Gestión de Cobros, en la cual manifiesta que la Alcaldía de San Sebastián Salitrillo, presenta una deuda en concepto de cotizaciones previsiones declaradas por un monto de dieciséis mil novecientos sesenta y dos dólares con noventa y nueve centavos **\$16,962.96**, correspondiente al periodo de enero, febrero, marzo y abril de dos mil quince, el cual se refleja en el Estado de Cuentas para Empleadores. Y en lo que respecta al IPSFA, por medio del detalle de cotizaciones y aportaciones pendientes por estado de cuota, se observa que los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil quince, las cotizaciones no se remitieron a dicha institución, haciendo un total de seiscientos cuarenta y nueve dólares con setenta y seis centavos **\$649.76**, verificándose que los descuentos efectuados a los empleados no se remitieron a las entidades antes relacionadas. Por lo tanto **se confirma la observación del literal a), por la cantidad total de \$30,870.41.** Relacionado al literal b) falta de aplicación de descuentos y aplicación de cuota patronal correspondiente al ISSS por un monto de \$1,358.41 y Administradoras de Fondos para Pensiones por un monto de \$1,683.53, aplicados al pago de dietas a miembros del Concejo Municipal, situación que se logró verificar por medio de las planillas de pago y sus respectivos comprobantes contables de los meses de enero, febrero, marzo y abril, en las cuales se observa que del valor percibido en concepto de dietas, solamente se les descontó la Renta, y otra clase de retenciones, no así los descuentos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y de las Administradoras de Fondos para Pensiones. En razón de lo anterior, los suscritos concluimos que efectivamente no se realizaron los descuentos a los cuales hace referencia el Art. 46 del Código Municipal, que expresa: *“Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una*



remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuestos sobre la Renta". Por lo tanto, quedó evidenciada la observación del **literal b)**; en ese sentido, en monto total de tres mil cuarenta y un dólares con noventa y cuatro centavos **\$3,041.94**, se condena. Concerniente al **literal c)** falta de realización del pago por retención de Impuesto sobre la Renta efectuados a los empleados que les corresponde a la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, de la evidencia documental en los Papeles de Trabajo en el Archivo Corriente de Resultados 10, consta que efectivamente en las planillas de pagos del año dos mil quince correspondiente a los meses de enero y febrero, retuvieron la cantidad de ciento setenta y tres dólares con noventa y cuatro centavos \$173.94; en marzo la retención fue de ciento cuarenta y ocho dólares con noventa y siete centavos \$148.97 y en el mes de abril se retuvo la cantidad de ciento setenta y tres dólares con sesenta y cuatro centavos \$173.64, lo cual asciende a un total de seiscientos setenta dólares con cuarenta y nueve centavos **\$670.49**; de igual manera, en los Comprobantes Contables de los meses observados, aparece reflejado que hicieron las retenciones de la Dirección General de Tesorería (DGT), por lo tanto la observación del **literal c) se mantiene por un monto antes relacionado**. Y finalmente en lo que respecta al **literal d)** Retención del Impuesto sobre la renta a pago de honorarios a abogada, sin declararse y pagarse al Ministerio de Hacienda; además el documento de pago no está firmando por el receptor del cheque, por un monto de \$270.00, dicho señalamiento se constató por medio del Comprobante Contable número 01-000386 de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, en el que se refleja el pago de los servicios jurídicos, no así la retención del impuesto sobre la renta; por otra parte, en el recibo de pago de fecha veintitrés de enero de dos mil quince, no está consignada la firma de la receptora del pago y éste carece de Acuerdo Municipal de aprobación del gasto. En razón de lo anterior, la observación planteada en el **literal d) se confirma por la cantidad de trescientos dólares \$300.00**. En conclusión, **condenase** a la funcionaria reparada al pago total de la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$34,882.84**, en concepto de Responsabilidad Patrimonial. Ahora bien, en lo que respecta a la Responsabilidad Administrativa, el Auditor acertadamente ha consignado y documentado en los Papeles de Trabajo, los incumplimientos cometidos por la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera, el Artículo 19 incisos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Art. 47 del Reglamento para la Aplicación del

## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Regimen del Seguro Social, Art. 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, numeral 5 inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, Art. 8 inciso primero de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, Art. 46, 86 inciso segundo del Código Municipal, Art. 156 del Código Tributario, por no remitir las retenciones, cotizaciones y aportaciones a las Instituciones correspondientes; siendo el caso que el pago de planillas al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y AFP'S, son de carácter permanente y deben consignarse en el Presupuesto Municipal. Asimismo, y de acuerdo al Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se establece que los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo. Siendo el caso que la servidora actuante dejó de efectuar las obligaciones que le competen en razón de su cargo como Tesorera, además de afectar a los empleados municipales en el goce de sus beneficios previsionales. Por lo que los suscritos consideramos que en el presente reparo existen incumplimientos de ley cometidos por la servidora actuante, lo cual ocasiona Responsabilidad Administrativa que señala en el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, lo cual amerita una sanción bajo el concepto de multa la cual se ha tomado en consideración por tratarse de **reincidencia**, y atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución y por las consecuencias negativas a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, ya que se ha incumplido con las responsabilidades como agente de retención de cuotas de prestaciones laborales e impuestos, permitiendo hacerse acreedora de multas o recargos por mora. Así mismo de cheques sin documentación que garantice el beneficio que adquirió la municipalidad. Por lo tanto sanciónese con una multa equivalente a **dos salarios** mensual devengado a la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal. Asimismo, resulta procedente confirma la Responsabilidad Patrimonial de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo tanto condénese a la funcionaria antes relacionada al pago de la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS **\$34,882.84**, por existir deficiencias en el manejo de las retenciones de ley sobre el pago de salarios, dietas y honorarios y el pago de servicios con recibo sin firma del beneficiario.



**REPARO NUEVE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. PAGO DE MULTAS E INTERESES CON RECURSOS MUNICIPALES.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que establece que, se verificó erogación del Fondo General por un monto total de \$1,909.60, en concepto de pago de multas e intereses por pago inoportuno de planillas

de cotizaciones de trabajadores, por retención laboral y patronal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social por un monto de \$1,634.22; y, por servicios de energía eléctrica a favor de la empresa AES CLESA, por el monto de \$275.38, los cuales no constituyen obligación legalmente contraída por la entidad; además, no son parte del costo de los servicios prestados, y presupuestariamente son improcedentes, según se detalla en cuadro anexo en pliego de reparos. Infringiendo el Art. 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Arts. 31 numerales 2 y 4, 66, 76, 78, 86 párrafo primero del Código Municipal. Reparó atribuido a la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal. La deficiencia se generó debido a que la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal efectuó las cancelaciones en concepto de pago por recargo de mora, lo cual es su responsabilidad y no de la municipalidad, por haber realizado los pagos de planillas del ISSS y facturas de energía eléctrica, de manera inoportuna. Por otra parte, de conformidad a los comentarios vertidos por los auditores, a fs. 52 la deficiencia antes planteada, presenta **reincidencia** según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; al respecto, se advierte lo establecido en el Art. 107 Inc. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que contempla: *"En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo"*.

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal expresó que no existen comentarios y documentación para desvanecer el reparo, por lo solicita se emita un fallo condenatorio.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Según los elementos fácticos establecidos en la Auditoría, se comprobó que erogaron del Fondo General un monto total de \$1,909.60, en concepto de pago de multas e intereses por pago inoportuno de planillas de cotizaciones de trabajadores, por retención laboral y patronal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social por un monto de \$1,634.22; y, por servicios de energía eléctrica a favor de la empresa AES CLESA, por el monto de \$275.38, los cuales no constituyen obligación legalmente contraída por la entidad; además, no son parte del costo de los servicios prestados, y presupuestariamente por lo tanto son improcedentes, según se detalla en cuadro anexo en pliego de reparos. Sobre el particular, la funcionaria reparada no se pronunció, ya que únicamente se mostró parte en el presente proceso. Ante tal situación, los suscritos consideramos pertinente revisar



los Papeles de Trabajo, específicamente el Archivo Corriente de Resultados 10. Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, con el objeto de verificar la documentación relacionada por el Auditor para probar los hechos de la condición, ya que de acuerdo al Artículo 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoría deben documentarse y relacionarse para efectos probatorios; y del examen a los referidos papales, los juzgadores advertimos que en el apartado ACR10 Hallazgos de Auditoría con sus evidencias, se encuentra agregada, para el literal a), los comprobantes contables los cuales describen los pagos, así como también los recibos de ingreso por cotizaciones en los cuales se refleja el recargo de las multas e intereses, por la cantidad de \$1,634.22, por lo tanto la observación planteada en el literal a) se confirma. Ahora bien, en lo referente al literal b) del pago de energía eléctrica a favor de AES CLESA, en la evidencia presentado por el auditor la cual consiste en comprobantes contables y recibos, se puede constatar que cancelaron intereses por mora en los meses de enero, febrero y marzo, los cuales hacen un total de \$275.38, en ese sentido, la observación del literal b) se ratifica. En razón de lo anterior, a criterio de los suscritos existe infracción a lo dispuesto en el Art. 207 de la Constitución de la República; Art. 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Arts. 31 numerales 2 y 4, 66, 76, 78, y 86 párrafo primero del Código Municipal. Por lo que se concluye que la Condición reportada por el Auditor se mantiene, dando origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, ya que los fondos debieron ser utilizados en necesidades básicas de la municipalidad como gastos de funcionamiento. Además, debe considerarse la **reincidencia**, mencionada anteriormente, para efectos de imponer la multa respectiva. Por lo tanto, sanciónese a la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera, con una multa equivalente al **cincuenta** por ciento de salario mensual devengado. Asimismo, resulta procedente confirmar la Responsabilidad Patrimonial de acuerdo a lo establecido en el artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo tanto condénese a la funcionaria antes relacionada al pago de la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS (**\$1,909.60**), por la falta de pago oportuno de las planillas del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y pago de energía eléctrica a favor de AES CLESA.



**REPARO DIEZ- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GASTOS DE AÑOS ANTERIORES DEVENGADOS Y PAGADOS EN EL AÑO CORRIENTE, SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA.**

**FUNDAMENTO DE HECHO**

Consta en el Informe de Auditoría, que la realización de erogaciones efectuadas del Fondo General, que no corresponden al período auditado, sino a ejercicios de años anteriores por un total de \$25,541.17, para las cuales no existía previsión presupuestaria, según se detalla: a) Dietas de años anteriores pagadas a miembros del Concejo Municipal, por la suma de \$7,714.20, Según **anexo** agregado en Pliego de Reparos; b) Gastos en personal y en bienes de uso y servicios, por la suma de \$17,826.97. Según **anexo** agregado en Pliego de Reparos. Infringiendo los Arts. 78, 104 literal b) y 78 del Código Municipal; Art. 191, 192 y 197 literal c) del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado; Art. 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 86 literales c) y f) de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Reparos atribuidos a la Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal en funciones y Contador Municipal. La deficiencia se debió a que sin tomar en cuenta que dichos pagos no estaban registrados como cuentas pendientes, y que no existía previsión presupuestaria para ser canceladas: a) La Alcaldesa Municipal en funciones y la Síndica Municipal en funciones aprobaron las erogaciones; b) El contador Municipal realizó el registro contable de los pagos.

**ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, es la opinión que dicho reparo debe mantenerse ya que no hay argumentos ni documentos para desvirtuarlo.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

De acuerdo al presente reparo, éste fundamentalmente establece que la realización de erogaciones efectuadas del Fondo General, que no corresponden al período auditado, sino a ejercicios de años anteriores por un total de \$25,541.17, para las cuales no existía previsión presupuestaria, según se detalla: a) Dietas de años anteriores pagadas a miembros del Concejo Municipal, por la suma de \$7,714.20, Según **anexo** agregado en Pliego de Reparos; b) Gastos en personal y en bienes de uso y servicios, por la suma de \$17,826.97. Según **anexo** agregado en Pliego de Reparos. En este reparo los funcionarios reparados también únicamente se mostraron parte, no aportaron ningún tipo de documentación para desvirtuar el señalamiento. En virtud de lo anterior, los suscritos tomamos a bien remitirnos a los papeles de trabajo, específicamente el Archivo Corriente



152

de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, con el objeto de verificar la documentación relacionada por el Auditor para probar los hechos de la condición, del examen a los referidos papales, los juzgadores advertimos que en el apartado ACR10 Hallazgos de Auditoría con sus evidencias, se encuentran agregadas las planillas de pagos de concejales que corresponde a los meses de enero, febrero, diciembre de dos mil catorce, junto con sus respectivos comprobantes contables de enero de dos mil quince; por otra parte se observó que en los comprobantes de cheques se consigna la fecha del seis de enero de dos mil quince y el concepto del pago refleja "*Dietas de diciembre dos mil catorce*"; así como también planillas de concejales correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de dos mil trece, de las cuales los Comprobantes Contables fueron elaborados en los meses de enero, febrero, marzo y abril del año dos mil quince, en los cuales se observa que los pagos fueron de años anteriores, de los cuales no existía previsión presupuestaria. Por lo tanto, los Suscritos en torno al presente Reparó, tenemos a bien establecer que, al analizar detenidamente la deficiencia detectada por los señores Auditores, juntamente con la evidencia incorporada en los papeles de trabajo, ésta primordialmente radica en el hecho que, las erogaciones efectuadas según los cuadros reflejados por el Auditor, efectivamente carecían de provisiones presupuestarias, por lo que es importante mencionar que en el caso que nos ocupa, los Suscritos identificamos que los funcionarios reparados no actuaron diligentemente, porque no verificaron previamente la existencia de fondos en el Presupuesto Municipal para su debida autorización y erogación, lo cual ocasionó que se efectuaran erogaciones de fondos hasta por la cantidad de veinticinco mil quinientos cuarenta y un dólares con diecisiete centavos de dólar (\$25,541.17) que no estuvieron presupuestados para el período dos mil quince, además de incumplir expresamente lo establecido en el Artículo 78 del Código Municipal, el cual dice: "*El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.*". El Artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que: "*En concordancia con el Art. 12 de la Ley el período contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas.*". En conclusión, los Suscritos consideramos que en el presente reparo ha habido inobservancia a las disposiciones legales, tal como lo señala el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas, por lo que de acuerdo al Artículo 107 de la referida ley, es procedente la imposición de una sanción administrativa bajo el concepto de multa como



resultado de la Responsabilidad Administrativa, ésta será ponderada en atención a las consecuencias negativas generadas en contra de la Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, ya que se afectaron partidas presupuestarias por un monto de \$25,541.17 del año dos mil quince, las cuales debieron ser utilizadas, en beneficio de la municipalidad para el período correspondiente. Siendo pertinente sancionar al Alcaldesa Municipal y Contador Municipal con una multa equivalente al veinte por ciento de su salario mensual; y al Sindica Municipal, quien devengó dietas, sanciónese con una multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente.

**REPARO ONCE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que establece, que se constató la falta de entrega de documentación básica y necesaria para la ejecución del Examen Especial a la Ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables correspondiente al período del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, la cual se solicitó constantemente por medio de notas de los auditores, que se detallan a continuación: a) Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal; b) Normativa interna aprobada. Violentado el Art. 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 45 inciso primero, 61, 99 numeral 3, 103 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Art. 48 numerales 2 y 5 del Código Municipal. Reparó atribuido a la Alcaldesa Municipal en funciones. La deficiencia se debió a que la Alcaldesa Municipal en funciones; no obstante, de haberse realizado diversas solicitudes de manera escrita no colaboró con el equipo de auditoría, para facilitar la información básica y necesaria para la realización de los procedimientos de auditoría. Por otra parte, de conformidad a los comentarios vertidos por los auditores, a fs. 54 vuelto, la deficiencia antes planteada, presenta reincidencia según Informes de auditorías de la Corte de Cuentas en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de Desarrollo Local, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; Examen Especial por denuncia sobre supuestas irregularidades cometidas por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa



ana, relacionada con el pago de dietas con cheques sin fondos y pago de sueldos a empleados con el FODES 75%, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; al respecto, se advierte lo establecido en el Art. 107 Inc. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que contempla: *"En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo"*.

### ARGUMENTOS DE LAS PARTES.

La Representación Fiscal, al emitir su opinión de mérito solicita se emita un fallo condenatorio.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según los elementos establecidos, los suscritos identificamos que el hallazgo se ha originado, debido a que se constató la falta de entrega de documentación básica y necesaria para la ejecución del Examen Especial a la Ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables correspondiente al periodo del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, la cual se solicitó constantemente por medio de notas de los auditores, que se detallan a continuación: a) Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal; b) Normativa interna aprobada. La funcionaria reparada solamente se mostró parte en presente proceso, no se pronunció sobre tal observación. En razón de lo anterior, esta Cámara estimó necesario analizar según lo establece el Art.80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, el hallazgo y sus atributos; asimismo, analizamos los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 59 y 71 de las Normas de Auditoría Gubernamental, en relación con el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, advirtiendo que específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, se encuentra agregada nota de fecha tres de enero de dos mil diecisiete suscrita por la Jefe de Equipo, en la cual solicita a la Alcaldesa Municipal en funciones, les proporcione el Libro de nombramiento de personal y Acuerdos Municipales, así como otro tipo de documentación, solicitud que la han realizado de forma reiterada, probando con ello que las autoridades municipales no atendieron los requerimientos de los auditores, a pesar de haberlos formulado de manera reiterada; en ese sentido al tener a la vista la solicitud que realizaron por escrito, en la cual solicitan la documentación necesaria para la elaboración del informe de Auditoría, de las cuales no se obtuvo una respuesta efectiva, oportuna, ni respondieron presentando justificaciones al respecto o señalando la inexistencia de lo requerido; pues la Alcaldesa al haber señalado en los comentarios de



la administración que ponía a disposición el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, jamás dio cumplimiento a su compromiso, ni brindó explicaciones o justificaciones, por las cuales no presentó el resto de documentos. En ese sentido, los Jueces traemos a cuenta lo dispuesto en el Art. 103 de la Ley de la Corte de Cuentas, que expresa: *“Los funcionarios y empleados de las entidades y organismo del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales...”*; además, el Presidente de la Corte de Cuentas o quien haga sus veces, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales tiene el acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información aun cuando las operaciones o actividades objeto de examen sean clasificadas o reservadas y en el caso que nos ocupa la Alcaldesa al no presentar la documentación solicitada conllevaron a potenciales abusos en el desarrollo de la gestión y el uso de recursos, teniendo como consecuencia fuertes limitaciones para el normal desarrollo de la Auditoría. Por lo tanto, los Suscritos Jueces, como Directores del proceso y con el firme propósito de fallar con el mayor acierto, procedimos a analizar las disposiciones legales que amparan la condición reportada por el auditor, y efectivamente el Artículo 5 numeral 16 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, manifiesta: *“Exigir de la entidades, organismo y servidores del sector público cualquier información o documentación que considere necesaria para el ejercicio de sus funciones...”*; asimismo, el Artículo 103 de la misma Ley, expresa que: *“los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales...”* En ese sentido, los Suscritos hemos concluido que efectivamente, la funcionaria reparada no proporcionó la documentación requerida por el Equipo de Auditores, situación que dio origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, ya que limitó el acceso a la información al equipo de Auditores generando falta de transparencia en la gestión municipal. Asimismo, es importante mencionar que se ha tomado en cuenta la **reincidencia**, al momento de consignar la multa. Por lo tanto, **sanciónese** a la Alcaldesa Municipal en funciones con una multa equivalente a **dos salarios** mensuales devengados.

**REPARO DOCE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS EFECTUADAS SIN APROBACION LEGAL.**



## FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores verificaron que efectuaron operaciones administrativas y financieras sin la correspondiente evidencia física de su aprobación legal; ya que, no existe evidencia de los acuerdos municipales respectivos, debido a que el Libro de actas y acuerdos municipales no fue presentado al equipo de auditoría, no obstante de haber sido solicitado de manera escrita en varias ocasiones. Entre estas operaciones se presentan: a) Formulación de Presupuesto Municipal para el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015; b) Ejecución de presupuesto Municipal del 01 de enero al 30 de abril de 2015, por un monto de ingresos por \$597,856.40 y de egresos por \$889,792.94; c) Aplicación de Disposiciones Generales del Presupuesto; d) Ejecución de proyectos y programas. Según Anexo en Pliego de Reparos; e) Realización de transferencias de fondos entre cuentas bancarias; f) Nombramientos y refrenda de nombramientos de personal. Según Anexo 7, agregado en Pliego de Reparos; g) Modificaciones presupuestarias en el área de ingresos por un monto de \$103,000.00 (aumentos); h) Modificaciones presupuestarias en el área de egresos por un monto de \$758,737.96 (aumentos) y \$599,589.52 (disminuciones); i) Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, según registros de la Unidad de Recursos Humanos. Inobservando el Art. 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 31, 34, 57, 3 numeral 2 y 4, 30, 66 numeral 1, 72 inciso primero; 74, 85, 81, 91, 30, 51 literales b), d) y f), 86 inciso primero del Código Municipal; Art. 14 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Reparos atribuido a los Miembros del Concejo Municipal. Las deficiencias se debieron a que el Concejo Municipal realizó la gestión municipal sin tomar los acuerdos para normar sus asuntos de gobierno municipal. Por otra parte, de conformidad a los comentarios vertidos por los auditores, a fs. 56 la deficiencia antes planteada, presenta **reincidencia** según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; al respecto, se advierte lo establecido en el Art. 107 Inc. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que contempla: *"En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo"*.

## ARGUMENTOS DE LAS PARTES

La Representación Fiscal, expresó que los servidores actuantes, no presentaron argumentos ni documentación de descargo para desvirtuar el presente reparo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Según los elementos establecidos, los suscritos identificamos que el hallazgo se ha originado, debido a que efectuaron operaciones administrativas y financieras sin la correspondiente evidencia física de su aprobación legal; ya que, no existe evidencia de los acuerdos municipales respectivos, debido a que el Libro de actas y acuerdos municipales no fue presentado al equipo de auditoría, no obstante de haber sido solicitado de manera escrita en varias ocasiones. Entre estas operaciones se presentan: a) Formulación de Presupuesto Municipal para el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015; b) Ejecución de presupuesto Municipal del 01 de enero al 30 de abril de 2015, por un monto de ingresos por \$597,856.40 y de egresos por \$889,792.94; c) Aplicación de Disposiciones Generales del Presupuesto; d) Ejecución de proyectos y programas. Según Anexo en Pliego de Reparos; e) Realización de transferencias de fondos entre cuentas bancarias; f) Nombramientos y refrenda de nombramientos de personal. Según Anexo 7, agregado en Pliego de Reparos; g) Modificaciones presupuestarias en el área de ingresos por un monto de \$103,000.00 (aumentos); h) Modificaciones presupuestarias en el área de egresos por un monto de \$758,737.96 (aumentos) y \$599,589.52 (disminuciones); i) Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, según registros de la Unidad de Recursos Humanos. Respecto a las observaciones señaladas por los Auditores, los funcionarios *Blanca Estela Cortez de Lima, Alba Yanira Salgado de Sandoval, Néstor René Calderón Ramos, Elías Ochoa Murga, Balmore Antonio Calderón y Carmen Elena Hernández Guillén*, no se pronunciaron, no brindaron explicaciones ni presentaron documentos para desvirtuar el reparo, limitándose exclusivamente a mostrarse parte en el presente proceso. Y en lo que respecta a los señores *Manuel Arturo Colocho Cortez y Will Alfredo Guzmán Bolaños*, fueron declarados rebeldes a fs. 121 vuelto, ya que no hicieron uso del derecho de defensa, no obstante haberlos emplazado legalmente. Por lo que los Suscritos nos remitimos nuevamente a los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10; en ese sentido, se logra constatar que el equipo de auditores solicitó de manera constante el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, desde el Requerimiento Inicial Información y documentación que fue solicitada por la Directora de Auditoría Regional Santa Ana, el veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis; de igual forma, se requirieron en fecha tres, cuatro y cinco de enero, junto a otros Acuerdos Municipales, la referida documentación. De lo cual, no se obtuvo ninguna respuesta o justificación del por qué no presentaron la documentación requerida. Por tal razón, los suscritos consideramos que efectivamente se inobservaron los Arts. 207 inciso cuarto de la Constitución de la República; Arts. 30, 31, 34, 51 literales b), d) y f), 57, 3 numerales 2 y 4, 66 numeral 1, 72 inciso primero, 74, 85, 86 inciso primero, 81, 91, del Código Municipal;



Art. 14 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, disposiciones citadas por el auditor en el presente reparo; en el sentido, que se efectuaron operaciones administrativas y financieras, sin la aprobación legal a través de los respectivos Acuerdos Municipales. En consecuencia, es pertinente resaltar que al realizar erogaciones de fondos éstas deberán ser consignados previamente en un Acuerdo Municipal específico, salvo los gastos fijos los cuales ya están previamente consignados en el Presupuesto Municipal. Por lo tanto, el Concejo Municipal, al haber efectuado erogaciones sin contar con el respectivo Acuerdo Municipal comprometió el soporte legal de los gastos realizados e impidió el cumplimiento de la obligación legal que tenía el Concejo Municipal de autorizar cada gasto, en consecuencia ha quedado plenamente establecida la inobservancia cometida a la disposición legal antes citada, dando origen a la Responsabilidad Administrativa que consigna el Artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que es procedente imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de ésta Institución, y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, ya que la toma de decisiones sin respaldo legal de aprobación, provocó que las gestiones administrativas y financieras realizadas por el Concejo Municipal puedan estar sujetas a nulidad. Es importante mencionar que la condición planteada presenta **reincidencia**, lo cual es tomado en cuenta para establecer la multa. Por lo tanto, **sanciónese** a la Alcaldesa Municipal en funciones con una multa equivalente a un salario mensual devengado y a la Síndica Municipal y demás Miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sanciónese con una multa equivalente a tres salarios mínimos vigentes durante el período examinado.

**REPARO TRECE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE REALIZACION DE CONCILIACIONES BANCARIAS Y FALTA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACION DE REGISTROS.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Condición que establece que no se realizaron conciliaciones bancarias de 39 cuentas bancarias de la municipalidad; además, no elaboraron los respetivos libros de bancos, que son parte del insumo básico para la realización de las mismas; así mismo, no cuentan con políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de los registros, según se detalla en anexo 8 agregado en el pliego de reparos. Infringiendo la Norma número 6. Validación anual de los datos contables del Manual General de Contabilidad Gubernamental; Art. 29 del Reglamento que contienen las Normas Técnicas de Control



Interno Especificas de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana. Reparó atribuido a la Alcaldesa Municipal en funciones y Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal. La deficiencia se presentó debido a que la Alcaldesa Municipal en funciones no nombró persona que realizaría las conciliaciones bancarias, y debido a que la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal no elaboró los libros de bancos de las cuentas corrientes bancarias.

### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, manifiesto que los reparados no presentaron, documentos ni argumentos para desvanecer el reparo, por lo tanto es de la opinión que debe mantenerse.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Del análisis efectuado a los hechos planteados en el presente reparo, éste puntualmente se circunscribe a que no realizaron conciliaciones bancarias de treinta y nueve cuentas bancarias de la municipalidad; además, no elaboraron los respectivos libros de bancos, que son parte del insumo básico para la realización de las mismas; así mismo, no cuentan con políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de los registros, según se detalla en el anexo ocho agregado en pliego de reparos. Como ya lo hemos mencionado, las funcionarias reparadas no se pronunciaron al respecto, limitándose únicamente a mostrarse parte en el presente proceso. En relación a lo anterior, los suscritos consideramos necesario el estudio de los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, ya que de acuerdo a lo que establece el artículo 47 inciso segundo de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, el auditor además de relacionar los hallazgos, debe documentarlos para efectos probatorios; como resultado del análisis efectuado encontramos que en el Requerimiento Inicial de Información y Documentación, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, los Auditores solicitaron las Conciliaciones Bancarias de todas las cuentas bancarias institucionales, libretas de Cuentas de Ahorro y Certificados de cualquier otro tipo de fondos o recursos que la institución posea, petición que realizaron nuevamente el ocho de diciembre de dos mil dieciséis. Ante tal requerimiento la Alcaldesa en Funciones en nota de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, manifestó lo siguiente: *"No hemos encontrado Conciliaciones Bancarias del período solicitado"*. En ese contexto, se prueba la inobservancia de ley cometida por las funcionarias reparadas, ya que en el desarrollo de la Auditoría, no proporcionaron las Conciliaciones Bancarias ni las Políticas y Procedimientos sobre Conciliaciones de Registros. Por lo que a criterio de esta Cámara, infringiendo la Norma número 6. Validación anual de los datos contables del Manual



General de Contabilidad Gubernamental; el Romano V. Proceso de Ejecución Presupuestaria del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria y el Art. 29 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana. Comprobándose dicha inobservancia de acuerdo al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que establece: "La Responsabilidad Administrativa de los empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de su atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen en razón de su cargo.", declaración que a criterio de ésta Cámara solo confirma los hechos reportados en la condición de Auditoría. Siendo procedente, imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, ya que los saldos que presentan los estados financieros carecen de fiabilidad, en relación a las cuentas bancarias al treinta de abril del dos mil quince. Por lo tanto **sanciónese** a la Alcaldesa Municipal en funciones y Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera, con una multa equivalente a un salario mensual devengado.

**REPARO CATORCE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los auditores comprobaron, que por medio del Informe de Auditoría, que el cargo de Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince fue desempeñado por la Tercera Regidora Suplente, esto sin nombramiento a través de Acuerdo Municipal; además, excedió el plazo de noventa días en dicho cargo. Inobservando el Art. 30 numeral 26, 97 inciso segundo del Código Municipal. Reparó atribuido al Concejo Municipal. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no contrato empleado que desempeñara el cargo de Tesorero Municipal y además, no tomó en cuenta el tiempo legalmente establecido durante el cual un miembro del Concejo Municipal puede desempeñar dicho cargo. Por otra parte, de conformidad a los comentarios vertidos por los auditores, a fs. 57 vuelto, la deficiencia antes planteada, presenta **reincidencia** según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras



de Desarrollo local a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; al respecto, se advierte lo establecido en el Art. 107 Inc. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que contempla: "*En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo*".

### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, al emitir su opinión manifestó que no existen argumentos ni documentación para desvirtuar el reparo, por lo que solicita se tomen en consideración para emitir un fallo absolutorio.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Del análisis realizado a la estructura del hallazgo, se advierte que el cargo de Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal durante el período del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince fue desempeñado por la Tercera Regidora Suplente, sin existir nombramiento a través de Acuerdo Municipal; además, excedió el plazo de noventa días en el cargo. Los funcionarios *Blanca Estela Cortez de Lima, Alba Yanira Salgado de Sandoval, Néstor René Calderón Ramos, Elías Ochoa Murga, Balmore Antonio Calderón y Carmen Elena Hernández Guillén*, no brindaron argumentos ni presentaron documentación para desvirtuar lo aseverado por el Equipo de Auditores, únicamente se mostraron parte en el presente proceso. Y en lo que respecta a los señores *Manuel Arturo Colocho Cortez y Will Alfredo Guzmán Bolaños*, fueron declarados rebeldes a fs. 121 vuelto, ya que no hicieron uso del derecho de defensa, no obstante haberlos emplazado legalmente. Ante tal situación los suscritos tomamos a bien remitirnos nuevamente a los papeles de trabajo, específicamente al Archivo Corriente de Resultados ACR10, en los cuales tuvimos a la vista nota de fecha cinco de enero de dos mil diecisiete, suscrita por la Jefe de Equipo, en la cual está requiriendo proporcionen *Certificación de Acuerdos Municipales de nombramiento de Tesorero o Tesoreros*, de la cual no se obtuvo respuesta; asimismo, constatamos que en la Nómina de Jefes de las distintas dependencias correspondientes del uno de enero al treinta de abril de dos mil quince, se encuentra la señora *Ruth Canizales de Sánchez*, con el puesto de trabajo como Tesorera y en la Nómina de Integrantes del Concejo Municipal de enero a abril de dos mil quince, se encuentra con el cargo de Tercera Regidora Suplente. Aunado a lo



anterior, los reparados en el apartado de Comentarios de la Administración agregada a fs. 57 vuelto, confirman la observación planteada al manifestar que para no contratar un nuevo empleado que desempeñara el cargo de Tesorero, el Concejo Municipal, decidió refrendar por el último mes, el nombramiento de la Tercera Regidora Suplente, confirmando que se excedieron del plazo de los noventa días, con dicha situación prueban la infracción a lo establecido en los artículos 30 numeral 26 y artículo 97 ambos del Código Municipal, ya que dichas disposiciones establecen que efectivamente pueden designar a un miembro del concejo para que asuma el cargo de Tesorero, siempre y cuando no exceda del tiempo estipulado. En conclusión, los suscritos consideramos que efectivamente se inobservaron las disposiciones citadas por el auditor en el presente reparo; por lo que, se considera procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo e imponer a los servidores actuantes una sanción administrativa bajo el concepto de multa atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por las consecuencias negativas ocasionadas a la Alcaldía de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, ya que la falta de nombramiento de Tesorero Municipal y el incumplimiento en el tiempo del desempeño del cargo por la Tercera Regidora Suplente, permitió que no se garantizara el buen manejo de los fondos municipales, incrementando el riesgo de pérdida de los mismos. Aunado a lo anterior, la condición planteada presenta **reincidencia**, lo cual ha sido considerada para la imposición de la multa. Por lo tanto resulta procedente condenar a la Alcaldesa Municipal, con una multa equivalente a un salario mensual devengado y a los demás miembros del Concejo quienes devengaron dietas, sancionarlos con una multa equivalente a dos salario mínimo vigente durante el período examinado.

#### REPARO QUINCE- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA.

##### FUNDAMENTOS DE HECHO

Condición que establece que los manejadores de fondos que desempeñaron los cargos de Cajeros, Encargados de Transporte y Combustible (manejaba fondos para pago de adquisiciones de combustible), y Manejadores de Fondo Circulante no rindieron fianza. Infringiendo el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Art. 97 del Código Municipal. Reparos atribuidos a los miembros del Concejo Municipal. La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza a los encargados del manejo y custodia de fondos. Por otra parte, de conformidad a los comentarios vertidos por los auditores, a fs. 58 la deficiencia antes planteada, presenta **reincidencia** según informes de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y

proyectos de inversión en obras de desarrollo local a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil doce; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en obras de desarrollo local, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; Examen Especial por denuncia sobre supuestas irregularidades cometidas por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, relacionada con el pago de dietas con cheques sin fondos y pago de sueldos a empleados con el FODES 75%, correspondiente al periodo del uno de mayo de dos mil quince al treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis; al respecto, se advierte lo establecido en el Art. 107 Inc. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que contempla: "*En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo*".

#### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, es de la opinión que dicho reparo debe mantenerse.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Del análisis efectuado a los hechos planteados en el presente reparo, éste puntualmente se circunscribe que los manejadores de fondos que desempeñaron los cargos de Cajeros, Encargado de Transporte y Combustible (manejaba fondos para pago de adquisición de combustible), y Manejador de Fondo Circulante no rindieron fianza. Sobre tal observación los funcionarios *Blanca Estela Cortez de Lima, Alba Yanira Salgado de Sandoval, Néstor René Calderón Ramos, Elías Ochoa Murga, Balmore Antonio Calderón y Carmen Elena Hernández Guillén*, no ejercieron su defensa ya que únicamente se limitaron a mostrarse parte en el presente proceso. Y en lo que respecta a los señores *Manuel Arturo Colocho Cortez y Will Alfredo Guzmán Bolaños*, fueron declarados rebeldes a fs. 121 vuelto, ya que no hicieron uso del derecho de defensa, no obstante haberlos emplazado legalmente. Sobre el particular, los suscritos nos remitimos al estudio de los papeles de trabajo, específicamente al archivo corriente de resultados ACR10, en ese sentido se pudo constatar que la Jefa de Equipo Licenciada *Nubia Coralía Serrano de Cadenas*, solicitó a la Alcaldesa Municipal los *documentos de las fianzas correspondientes al personal nombrado en los numerales 1 correspondiente al Tesorero; numeral 2 referente a los Cajeros y numeral 3 para los Encargados de Distritos*. En respuesta a tal petición el Jefe



de Recursos Humanos, en nota de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, en el numeral tres expreso lo siguiente: "En mis archivos no cuento con las copias de fianzas de quienes manejan recursos". De lo anterior los Suscritos podemos concluir que los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, custodia e inversión de fondos o valores públicos están obligados a rendir fianza a favor del Estado y no se dará posesión del cargo a quien no hubiere cumplido con este requisito. En conclusión, los suscritos consideramos que efectivamente se inobservaron el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas y el Art. 97 del Código Municipal, disposiciones citadas por el auditor en el presente reparo, por lo que se considera procedente confirmar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, e imponer a los servidores actuantes una sanción administrativa bajo el concepto de multa atendiendo los criterios establecidos en el Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por las consecuencias negativas ocasionadas a la Alcaldía de San Sebastián Salitrillo, Santa Ana, ya que la falta de cumplimiento en la exigencia de fianza a los manejadores de fondos, provocó falta de transparencia en el manejo de estos; y además, incrementó el riesgo por pérdida de los mismos, sin tener garantía de recuperarlos. Además, es importante mencionar que la condición planteada presenta **reincidencia**, lo cual es tomado en cuenta en la imposición de la multa. Por lo tanto resulta procedente condenar al Alcaldesa Municipal con una multa equivalente a un salario mensual devengado, Síndica Municipal y demás miembros del Concejo Municipal quienes devengaron dietas, sancionarlos con una multa equivalente a dos salario mínimo vigente durante el período examinado.

**REPARO DIECISEIS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ACTUALIZACION DE LAS NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS.**

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

Los auditores verificaron que no se han revisado ni actualizado el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana. Violentando el artículo 43 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana. Reparos atribuidos a los Miembros del Concejo Municipal. La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no realizó el nombramiento de una comisión que se encargara de realizar gestiones necesarias para la revisión y actualización del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad. Por otra parte, de conformidad a los comentarios vertidos por los auditores, a fs. 58 vuelto, la deficiencia



antes planteada, presenta **reincidencia** según Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; al respecto, se advierte lo establecido en el Art. 107 Inc. 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, que contempla: "*En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta el doble de las cantidades establecidas, según los incisos primero y segundo de este artículo*".

### **ARGUMENTOS DE LAS PARTES**

La Representación Fiscal, es la opinión que el reparo debe mantenerse, ya que no existen argumentos valederos para superar el reparo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Luego de examinar los extremos planteados por las partes, esta Cámara advierte que la condición de Auditoría, fundamentalmente se ha originado debido a que no se han revisado ni actualizado el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana. Al respecto, los funcionarios *Blanca Estela Cortez de Lima, Alba Yanira Salgado de Sandoval, Néstor René Calderón Ramos, Elías Ochoa Murga, Balmore Antonio Calderón y Carmen Elena Hernández Guillén*, no ejercieron su defensa en el presente reparo, solo se limitaron a mostrarse parte el presente proceso. Y en lo que respecta a los señores *Manuel Arturo Colocho Cortez y Will Alfredo Guzmán Bolaños*, fueron declarados rebeldes a fs. 121 vuelto; no obstante, haberlos emplazado legalmente. En razón de lo anterior, los suscritos estimamos necesario analizar según lo establece el Art.80 de las Normas de Auditoría Gubernamental, el hallazgo y sus atributos; asimismo, analizamos los Papeles de Trabajo recabados por Auditoría, para documentar el hallazgo de conformidad a lo que establece el Artículo 59 y 71 de las Normas de Auditoría Gubernamental, en relación con el Artículo 47 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas, advirtiendo que específicamente en el Archivo Corriente de Resultados 10, Hallazgos de Auditoría con sus Evidencias, solamente se encuentra agregado el Diario Oficial número doscientos treinta y dos Tomo número trescientos setenta y tres de fecha doce de diciembre de dos mil seis, en donde se publicó el Decreto número doscientos treinta, el cual contiene las "*Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana*". En ese contexto, se prueban los hechos relatados en la condición; pues como ya lo expresa, el Art. 43 del Reglamento de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, que dice:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas será realizada por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, deberá ser remitida a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial". Quedando evidenciada tal observación, en el sentido que no se encontró documentación que pruebe que el Concejo Municipal, nombró una Comisión para su revisión y actualización. Por lo tanto, a tenor de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo". Es por ello que en el caso en controversia, los suscritos determinamos que los funcionarios no han actuado conforme a las disposiciones legales que les competía cumplir en razón de su cargo, pues no han cumplido con sus facultades, deberes o atribuciones, ocasionando la Responsabilidad Administrativa que establece el Artículo 54 de la Ley de ésta Institución. Por lo que de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la misma ley, y por las consecuencias negativas a la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, es procedente imponer una sanción en concepto de multa, pues la falta de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, afecta a la municipalidad, ya que no cuenta con esta herramienta administrativa que coadyuva en el funcionamiento de las diferentes unidades que conforman la Entidad; afectando además, en el desarrollo de actividades importantes para el cumplimiento de objetivos institucionales. Aunado a lo anterior, dicha condición presenta **reincidencia**, la cual debe ser considerada, para la imposición de la multa. Por lo tanto, **sanciónese** a la Alcaldesa Municipal con una multa equivalente al **treinta** por ciento de su salario mensual devengado durante el periodo auditado, a la Síndica Municipal y demás miembros del Concejo Municipal quienes devengaron dietas, sancionarlos con una multa equivalente al **cincuenta por ciento**, de un salario mínimo vigente durante el período examinado.



**POR TANTO:** De conformidad con los Artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 55, 69** y **107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218** y **416** del Código Procesal Civil y Mercantil, en nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

**1-) REPARO UNO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa** a la señora: **BLANCA ESTELA CORTEZ**

**DE LIMA**, a pagar la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$1,257.15) multa equivalente a **un** salario mensual devengado; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, a pagar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$755.10) multa equivalente a **tres** salarios mínimo vigente al momento de la auditoría, y **RUTH CANIZALEZ DE SANCHEZ**, a pagar la cantidad de SEISCIENTOS DOLARES (\$600.00), multa equivalente a **un salario y medio** mensual devengado.

**2-) REPARO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa** a la señora: **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$125.71) multa equivalente al **diez** por ciento de su salario mensual devengado; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85) multa equivalente al **cincuenta** por ciento del salario mínimo vigente al momento de la auditoría, y **RUTH CANIZALEZ DE SANCHEZ**, a pagar la cantidad de CUARENTA DOLARES (\$40.00), multa equivalente al **diez** por ciento de su salario mensual devengado.

**3-) REPARO TRES – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa** a la señora: **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$377.14) multa equivalente al **treinta** por ciento de su salario mensual devengado; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85) multa equivalente al **cincuenta** por ciento del salario mínimo vigente al momento de la auditoría, y **RUTH CANIZALEZ DE SANCHEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES (\$240.00), multa equivalente al **sesenta** por ciento de su salario mensual devengado.

**4-) REPARO CUATRO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de **Responsabilidad Administrativa** a la señora: **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, a pagar la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$1,257.15) multa equivalente a **un** salario mensual devengado; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL** y **MANUEL ARTURO COLOCHO CORTEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de UN MIL SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (\$1,006.80) multa equivalente a **cuatro** salarios mínimos vigente al momento de la auditoría.



**5-) REPARO CINCO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.**

**CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa a los señores: **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (\$251.70) multa equivalente a un salario mínimo vigente; **RUTH CANIZALEZ DE SÁNCHEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00), y **ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$263.93) multas equivalentes al **cincuenta** por ciento de su salario mensual devengado. Asimismo, **CONDENASE**, a la señora **ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA**, a pagar la cantidad de DOS MIL CIENTO ONCE DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$2,111.40), en concepto de Responsabilidad Patrimonial.

**6-) REPARO SEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.**

**CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a la señora: **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, a pagar la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$1,257.15) multa equivalente a un salario mensual devengado. Asimismo, **CONDENASE** a la funcionaria antes mencionada a pagar la cantidad de QUINCE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DOLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$15,817.28), en concepto de Responsabilidad Patrimonial.

**7-) REPARO SIETE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en

concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **JUAN CARLOS AGUILAR**, a pagar la cantidad de UN MIL DOLARES (\$1,000.00), y **JORGE SANCHEZ RIVERA**, a pagar la cantidad de SETECIENTOS DOLARES (\$700.00), multas equivalentes a dos salarios mensual devengado.

**8-) REPARO OCHO – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.**

**CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a la señora: **RUTH CANIZALEZ DE SANCHEZ**, a pagar la cantidad de OCHOCIENTOS DOLARES (\$800.00) multa equivalente a dos salarios mensual devengado. Asimismo, **CONDENASE** a la funcionaria antes mencionada a pagar la cantidad de TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$34,882.84**), en concepto de Responsabilidad Patrimonial.

**9-) REPARO NUEVE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL.**

**CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a la señora: **RUTH CANIZALEZ DE SANCHEZ**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES (\$200.00) multa equivalente al **cincuenta** por ciento de su salario mensual devengado. Asimismo,

**CONDENASE** a la funcionaria antes mencionada a pagar la cantidad de UN MIL NOVECIENTOS NUEVE DOLARES CON SESENTA CENTAVOS (\$1,909.60), en concepto de Responsabilidad Patrimonial.

**10-) REPARO DIEZ – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, a pagar la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS (\$251.43), multa equivalente al **veinte** por ciento de su salario mensual devengado; **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), multa equivalente al **cincuenta** por ciento de un salario mínimo vigente al momento de la auditoría, y **LUIS ENRIQUE ESCARATE GÓMEZ**, a pagar la cantidad de CIENTO VEINTE DOLARES (\$120.00) multa equivalente al **veinte** por ciento de su salario mensual devengado.

**11-) REPARO ONCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a la señora: **BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA**, a pagar la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS CATORCE DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (\$2,514.30), multa equivalente a **dos** salarios mensuales devengados, durante el período auditado.

**12-) REPARO DOCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **BLANCA ESTELA CORTE DE LIMA**, a pagar la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$1,257.15), multa equivalente a **un** salario mensual devengado y a los señores: **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, MANUEL ARTURO COLOCHO CORTEZ, NESTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS** y **CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES CON DIEZ CENTAVOS (\$755.10), multa equivalente a **tres** salarios mínimos vigente al momento de la auditoría.

**13-) REPARO TRECE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a las señoras: **BLANCA ESTELA CORTE DE LIMA**, a pagar la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$1,257.15), y **RUTH CANIZALEZ DE SANCHEZ**,



a pagar la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES (\$400.00), multas equivalentes a un salario mensual devengado.

**14-) REPARO CATORCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **BLANCA ESTELA CORTE DE LIMA**, a pagar la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$1,257.15), multa equivalente a un salario mensual devengado y a los señores: **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, MANUEL ARTURO COLOCHO CORTEZ, NESTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS** y **CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de QUINIENTOS TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$503.40), multa equivalente a dos salarios mínimos vigente al momento de la auditoría.

**15-) REPARO QUINCE – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE** en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **BLANCA ESTELA CORTE DE LIMA**, a pagar la cantidad de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON QUINCE CENTAVOS (\$1,257.15), multa equivalente a un salario mensual devengado y a los señores: **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, MANUEL ARTURO COLOCHO CORTEZ, NESTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS** y **CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de QUINIENTOS TRES DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (\$503.40), multa equivalente a dos salarios mínimos vigente al momento de la auditoría.

**16-) REPARO DIECISEIS – RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE**, en concepto de Responsabilidad Administrativa, a los señores: **BLANCA ESTELA CORTE DE LIMA**, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS (\$377.14), multa equivalente al treinta por ciento de su salario mensual devengado y a los señores: **ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, MANUEL ARTURO COLOCHO CORTEZ, NESTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, ELÍAS OCHOA MURGA, BALMORE ANTONIO CALDERÓN, WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS** y **CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (\$125.85), multa equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo vigente al momento de la auditoría.

Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia. El presente Juicio de Cuentas se inició en base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**, correspondiente al período comprendido del **UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE**. Al ser canceladas las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación. Y a las condenas impuestas en concepto de Responsabilidad Patrimonial, déseles ingreso a la Tesorería Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana. **HAGASE SABER.**

*Ante Mj*



*[Handwritten signature]*

**SECRETARÍA DE ACTUACIONES INTERINA.-**



REF. JC-III-018-2017

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y veinticinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Habiendo transcurrido el término establecido en el Artículo 70 y 71 LCCR, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, ésta Cámara RESUELVE: Declárese EJECUTORIADA la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil dieciocho, agregada de fs. 137 a fs. 161 ambos vuelto; en contra de los señores: BLANCA ESTELA CORTEZ DE LIMA, Alcaldesa Municipal; ALBA YANIRA SALGADO DE SANDOVAL, Síndica Municipal; MANUEL ARTURO COLOCHO CORTEZ, Primer Regidor Suplente con funciones de Primer Regidor Propietario; NÉSTOR RENÉ CALDERÓN RAMOS, Segundo Regidor Propietario; ELÍAS OCHOA MURGA, Tercer Regidor Propietario; BALMORE ANTONIO CALDERÓN, Cuarto Regidor Propietario; WILL ALFREDO GUZMÁN BOLAÑOS, Quinto Regidor Propietario; CARMEN ELENA HERNÁNDEZ GUILLÉN, Sexta Regidora Propietaria; RUTH CANIZALEZ DE SÁNCHEZ, Tercera Regidora Suplente y Tesorera Municipal; ANA MERCEDES AGUILAR DE OCHOA, Secretaria Municipal; JUAN CARLOS AGUILAR, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; LUIS ENRIQUE ESCARATE GÓMEZ, Contador Municipal, y JORGE SÁNCHEZ RIVERA, Jefe de Transporte y Administración de Combustible; todos con actuación en el INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES A LA MUNICIPALIDAD DE SAN SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, correspondiente al periodo del UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE.

Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signature and two official seals of the Corte de Cuentas de la República. The text 'Ante mi,' is written below the signature, and 'Secretaria de Actuaciones Interina.-' is written below the seals.

**DIRECCIÓN REGIONAL DE SANTA ANA****INFORME DE EXAMEN ESPECIAL**

**A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA Y A LA LEGALIDAD  
DE LAS TRANSACCIONES Y EL CUMPLIMIENTO DE  
OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES,  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL  
30 DE ABRIL DE 2015, A LA MUNICIPALIDAD DE SAN  
SEBASTIÁN SALITRILLO, DEPARTAMENTO DE SANTA  
ANA**



Santa Ana, 30 de mayo de 2017.



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁG.
1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIORES	45
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	45
7. RECOMENDACIONES	45
8. PÁRRAFO ACLARATORIO	45
ANEXOS	



**Señores**  
**Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo,**  
**Departamento de Santa Ana**  
**Del 01 de enero al 30 de abril del 2015**  
**Presente.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, del cual se presenta el informe correspondiente:

## **1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO**

Con base en el Plan Anual de Trabajo la Dirección de Auditoría Regional Santa Ana, emitió la Orden de Trabajo No. 85/2016 de fecha 21 de noviembre de 2016, para realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015.

## **2. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN**

### **2.1 Objetivo General**

Emitir una conclusión sobre el manejo de los recursos públicos, el cumplimiento de disposiciones legales en las áreas relacionadas con la aprobación, ejecución, registro y control de los ingresos y egresos como partes fundamentales de la ejecución del presupuesto municipal.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- a) Comprobar que los documentos que respaldan la ejecución del presupuesto, contengan el respectivo acuerdo municipal; así como también que los documentos cumplan con la legalidad y veracidad.
- b) Verificar la realización de depósito bancario oportuno.
- c) Comprobar que la adquisición de bienes y servicios se haya realizado para su utilización en actividades municipales, y que los documentos correspondientes cumplan requisitos de legalidad, en base a lo presupuestado y normativa aplicable.



- d) Comprobar que las adquisiciones, contrataciones y ejecución de programas y proyectos cumplen con la legalidad respectiva y veracidad.
- e) Comprobar que los hechos económicos en concepto egresos, de adquisiciones y contrataciones; así como en remuneraciones y ejecución de programas, realizados durante el período hayan sido documentados, contabilizados y ejecutados de acuerdo a los aspectos legales vigentes.
- f) Verificar que las transacciones relacionadas con ingresos y egresos se hayan realizado dando cumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias.

### 2.3. Alcance del Examen

Efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril de 2015; con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

## 3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

### GASTOS

1. Preparamos Plan de muestreo para examinar los sub grupos 833, 834, 836 y 837.
2. De la muestra seleccionada, verificamos:
  - a) Descuentos a empleados efectuados adecuadamente calculados conforme a las leyes aplicables (Impuesto sobre la Renta, ISSS, INPEP y AFP).
  - b) Que todos los empleados hayan firmado de conformidad al pago recibido.
  - c) Operaciones aritméticas a las planillas y recibos seleccionados.
  - d) Que la Secretaria Municipal, haya realizado sus labores conforme a lo determinado en las normas legales.
3. De muestra seleccionada de controles de asistencia a empleados constatamos asistencia a labores de la municipalidad y verificamos la correcta aplicación de los respectivos descuentos por faltas o llegadas tardías en su caso.
4. Verificamos que las dietas hayan sido devengadas y que los pagos hechos a los Regidores Propietarios y Suplentes estén conforme al valor según Acuerdo Municipal y/o Disposiciones Generales del Presupuesto.
5. Verificamos la deducción correspondiente del Impuesto sobre la Renta, cotización es del ISSS y AFP, a pago de dietas a Regidores Propietarios y Suplentes.



6. Verificamos la realización de cambios de cargos dentro de los miembros del Concejo Municipal y si estos están validados o calificados por el Tribunal Supremo Electoral.
7. Verificamos el pago de remuneraciones del Auditor Interno y que esté conforme al trabajo desarrollado en su plan de labores.
8. Verificamos la realización de descuentos por prestaciones sociales, declaración y pago de las cotizaciones de seguridad social y previsional del período en pago de salarios y dietas a miembros del Concejo Municipal.
9. De muestra seleccionada, verificamos:
  - a) La existencia de 3 cotizaciones previo a la designación del oferente, si el caso procede.
  - b) El cumplimiento de los aspectos fiscales de las facturas o recibos originales.
  - c) Los comprobantes estén a nombre de la Entidad.
  - d) Que el cheque fue emitido a favor del beneficiario que suministró los servicios o proporcionó el bien.
  - e) Que los documentos de erogaciones en concepto de adquisiciones y contrataciones realizadas sean de legítimo abono que presenten el DESE y Visto Bueno.
  - f) Adecuado registro contable, impresión e incorporación de la partida contable al comprobante de egresos.
  - g) Que los documentos o facturas contengan legalización y autorización correspondiente.
10. Verificamos que los gastos en combustibles estén soportados mediante el control de vales o cupones de combustibles y el uso de vehículos por medio de bitácoras de control de recorridos.
11. Verificamos si contaron con los servicios de auditoría externa, si el pago de honorarios se realizó de acuerdo con el cumplimiento de lo establecido en el contrato y normativa aplicable.
12. Con base a la muestra determinada sobre empréstitos verificamos que todos los abonos a capital e intereses del período a examinar, hayan sido contabilizados, así también el pago de comisiones bancarias.
13. Conforme a muestra determinada verificamos la legalidad y el cumplimiento técnico de transferencias de fondos efectuadas, principalmente entre FODES 75% y Fondo Común.



### INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS

1. Desarrollamos Plan de Muestreo de proyectos ejecutados para ser evaluados de forma administrativa y financiera.
2. Solicitamos expedientes de proyectos.
3. De la muestra seleccionada verificamos el cumplimiento de:
  - a) Elaboración de Programación de Ejecución Física y Financiera del Presupuesto.
  - b) Elaboración de carpetas técnicas, de acuerdo a las guías del FISDL.
  - c) Acuerdo de aprobación por el Concejo Municipal.
  - d) Requerimiento de la unidad solicitante.
  - e) Proceso de convocatorias por medio del sistema COMPRASAL.
  - f) Al menos tres ofertas económicas.
  - g) Estudio de ofertas.
  - h) Contrato del realizador y supervisión de la obra.
  - i) Realización de nombramiento del Administrador de Contrato.
  - j) Orden de Inicio.
  - k) Anticipo (en su caso) y si están cubiertos con garantía.
  - l) Documentación de soporte de los pagos.
  - m) Informe de Supervisión.
  - n) Actas de recepción provisional y final.
  - o) Expedientes debidamente foliados.
4. Verificamos que los documentos de los registros contables relacionados a erogaciones de proyectos, cumplieran:
  - a) Aspectos tributarios.
  - b) Comprobantes estén a nombre de la Entidad.
  - c) Que previo al pago de bienes o servicios para Inversiones Públicas exista acuerdos municipales.
  - d) Que las facturas y/o recibos indiquen que fue pagado con cheque, y que tenga el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal.
  - e) Que la documentación que respalda los asientos contables, cuenta con datos y elementos necesarios que faciliten el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto.
  - f) Adecuado registro contable de la transacción.
5. Realizamos verificación de la utilización de FODES 75%, únicamente para programas y proyectos municipales.
6. Realizamos verificación de la realización de liquidación contable de proyectos finalizados durante el período.



7. Realizamos verificación sobre la pertinencia y legalidad de pagos de proyectos y programas correspondientes a períodos anteriores al período de enero a abril 2015.

**4. RESULTADOS DEL EXAMEN**

**1. DESEMBOLSOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN SIN SER DE LEGÍTIMO ABONO**

Comprobamos erogación por un monto total de \$104,059.86 de FODES 75%, sin ser de legítimo abono ya que carece de aprobación del Concejo Municipal, DESE de la Alcaldesa Municipal en funciones, y el VISTO BUENO de la Síndica Municipal en funciones y los sellos correspondientes, según detalle:

- A. Por adquisición de materiales para obras de mantenimiento; por un monto de \$6,400.00, según detalle en Anexo 1.
- B. Del proyecto Introducción de Agua Potable en Comunidades San Joaquín, Galicia, La Paz y El Rosario, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, por un monto de \$56,221.29, según detalle Anexo 2.
- C. Del proyecto Concreto Hidráulico de Calle Principal Colonia San Luis, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, se efectuaron pagos por un monto total de \$41,438.57, según detalle Anexo 3.

El artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal, establece en:

El artículo 86, inciso segundo: "Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."

El artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los



gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El artículo 104, literal c): "El municipio está obligado a: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República."

Literal b) del artículo 10, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes: Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta Ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio."

El artículo 5 de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio."

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

La deficiencia se generó debido a que:

A. De la adquisición de materiales por \$6,400.00:



- a) La Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal canceló el monto total de los \$6,400.00, sin aprobación del Concejo Municipal (de los que \$4,400.00 no contaban con firma y sello de la Alcaldesa Municipal en funciones).
- b) La Alcaldesa Municipal en funciones aprobó el pago de \$2,000.00 (de los \$6,400.00), sin aprobación del Concejo Municipal.
- c) La Síndica Municipal en funciones aprobó el pago de los \$6,400.00, sin aprobación del Concejo Municipal.

B. De la ejecución de proyectos:

- a) La Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal canceló el total de \$97,659.86, de los proyectos Introducción de Agua Potable en Comunidades San Joaquín, Galicia, La Paz y El Rosario, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana (\$56,221.29); y, Concreto Hidráulico de Calle Principal Colonia San Luis, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana (\$41,438.57); los cuales no contaban con Acuerdo de aprobación del pago por parte del Concejo Municipal, con firma y sello de la Alcaldesa Municipal en funciones; y con la firma y sello de la Síndica Municipal Municipal en funciones.
- b) La Alcaldesa Municipal en funciones aprobó el pago de \$87,951.07, de los \$97,659.86 sin Acuerdo Municipal de aprobación del gasto por parte del Concejo Municipal.
- c) La Síndica Municipal en funciones aprobó el pago de \$20,708.79 de los \$97,659.86, sin Acuerdo Municipal de aprobación del gasto.

Los desembolsos de fondos por un monto de \$104,059.86, sin la debida aprobación del Concejo Municipal sin DESE de la Alcaldesa Municipal en funciones, y sin el VISTO BUENO de la Síndica Municipal en funciones, y sellos correspondientes ocasionó; que estos carezcan de legalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de abril de 2017, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta: "A. Por adquisición de materiales de obras de mantenimiento, sin documentación que respalde la ejecución de proyectos; por un monto de \$6,400.00.

Presento los debidos expedientes de los procesos de ejecución de los proyectos: Balastado de calle que conduce a Balneario Amulunga, Balastado de calle de acceso al Cantón San Luis, Balastado de calle a Cantón Santa Rosa.



Presento los expedientes del proyecto Introducción de Agua Potable en Comunidad San Joaquín, Galicia y La Paz y El Rosario San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana."

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "Se presenta la debida documentación con respecto a los literales A) como Anexo 1, literal B) como Anexo 2 y literal C) como Anexo 3 (copia de los expedientes que presentó el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional)."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la revisión y análisis de la información y documentación presentada tanto por funcionarios como por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, concluimos que las deficiencias persisten en cuanto a que las erogaciones se efectuaron sin la aprobación del Concejo Municipal; sin firma ni sello tanto de la Alcaldesa Municipal en funciones como de la Síndica Municipal en funciones para su legítimo abono.

#### 2. PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS SIN PREVIO ACUERDO DE APROBACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL

Comprobamos pagos en concepto de servicios prestados por grupos musicales para la celebración de las fiestas patronales, por un monto total de \$42,300.00, de fondo general, los cuales no fueron previamente acordados por el Concejo Municipal, los que se detallan a continuación:

No. Corr.	PROVEEDOR DEL SERVICIO	Cta. Cte. No. 00170120187 Banco Hipotecario No. Cheque/ Fecha	MONTO PAGADO \$
1	Orquesta Premier *	015417/ 09-01-15	3,700.00
2	Orquesta San Vicente**	015773/ 09-01-15	1,500.00
3	Orquesta Sonora Dinamita*	015450/ 10-01.15	2,500.00
4	Orquesta San Vicente **	015876/ 09-01-15	1,500.00
5	Grupo Los Dinamiteros*	015418/ 09-01-15	2,700.00
6	Grupo Melão*	015449/ 16-01-15	3,500.00
7	Grupo Amaretto*	015445/ 16-01-15	2,600.00
8	Grupo La Máquina*	015444/ 16-01-15	3,500.00
9	Grupo Alto Mando**	015442/ 16-01-15	2,000.00
10	Grupo El Salvador All Star*	015446/ 16-01-15	5,000.00
11	Isis Gallardo y los Cocodrilos*	015454/ 16-01-15	2,700.00
12	Discomóvil Impacto Turbulencia*	015451/ 09-01-15	1,300.00
13	Discomóvil Terremoto *	015412/ 09-01-15	1,300.00



No. Corr.	PROVEEDOR DEL SERVICIO	Cta. Cte. No. 00170120187 Banco Hipotecario No. Cheque/ Fecha	MONTO PAGADO \$
14	Discomóvil Terremoto *	015443/ 16-01-15	1,300.00
15	Discomóvil Impacto Turbulencia *	015419/ 16/01/15	1,300.00
16	Discomóvil Xtremoluz *	015447/ 16-0-15	1,200.00
17	Discomóvil Ultravisión*	015440/ 16-0-15	1,000.00
18	Discomóvil Xtremoluz *	015448/ 015455/16-01-15	1,200.00
19	Discomóvil Evolución *	015455/ 16-01-15	1,200.00
20	Discomóvil Avatar*	015458/ 16-01-15	1,300.00
<b>TOTALES</b>			<b>42,300.00</b>

\*Firmado por Alcaldesa Municipal en funciones, Síndico Municipal en funciones, Tesorera.

\*\* Autorizó la Alcaldesa Municipal en funciones el pago por medio de nota.

El artículo 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

La deficiencia se debió a que:

- a) La Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal canceló de los \$42,300.00, un monto de \$37,300.00, sin tomar en cuenta que no habían sido aprobados previamente por el Concejo Municipal.
- b) La Alcaldesa Municipal en funciones aprobó el pago de los \$42,300.00 (de los cuales \$5,000.00 aprobó el gasto por medio de nota dirigida a la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal).
- c) La Síndica Municipal en funciones aprobó de los \$42,300.00, el pago de \$37,300.00 sin constatar que no habían sido previamente aprobados por el Concejo Municipal.

El desembolso de \$42,300.00, sin previa aprobación del Concejo Municipal, no garantiza que dicho gasto haya sido una obligación institucional, legalmente contraída.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "En este acto presentamos el correspondiente Acuerdo Municipal, en el cual el Concejo



Municipal facultó a la Alcaldesa Municipal en funciones para que realizará la contratación de las Orquestas y grupos musicales necesarios, así como también todo lo relacionado para la realización de los Festejos Patronales de nuestro municipio como parte del fomento a la cultura tal como lo establece el Código Municipal en su artículo 4 literal 4 y demás como un derecho que tienen todos los contribuyentes del municipio ya que en cada pago por servicios que realizan se les hace un descuento del 5% de contribución al fondo fiesta."

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, concluimos que la deficiencia persiste debido a que no presentaron los acuerdos municipales mencionados el resto del comentario carece de relación con lo observado.

### 3. REALIZACIÓN DE PAGOS POR SERVICIOS PRESTADOS Y ADQUISICIÓN DE MATERIAL, CON INCUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS TRIBUTARIOS

Constatamos la realización de pagos por prestación de servicios de grupos musicales, discomóvil, entre otros, en el marco de celebración de las Fiestas Patronales; compra de material selecto, con incumplimientos de requisitos tributarios, según detalle:

- A. Falta de retención de Impuesto sobre la Renta por un monto de \$4,870.00.
- B. Falta de exigencia de factura de consumidor final, pagos respaldados por medio de recibos simples emitidos por proveedores.

Detalles de pagos:

Servicios de grupos musicales, discomóvil

No. Corr.	PRESTATARIO DEL SERVICIO	Cta. Cte. No. 00170120187 Banco Hipotecario No. Cheque/ Fecha	MONTO PAGADO \$	IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO \$
1	Orquesta Premier *	015417/ 09-01-15	3,700.00	370.00
2	Orquesta San Vicente**	015773/ 09-01-15	1,500.00	150.00
3	Orquesta Sonora Dinamita*	015450/ 10-01-15	2,500.00	250.00
4	Orquesta San Vicente **	015876/ 09-01-15	1,500.00	150.00
5	Grupo Los Dinamiteros*	015418/ 09-01-15	2,700.00	270.00
6	Grupo Melao*	015449/ 16-01-15	3,500.00	350.00
7	Grupo Amaretto*	015445/ 16-01-15	2,600.00	260.00



No. Corr.	PRESTATARIO DEL SERVICIO	Cta. Cte. No. 00170120187 Banco Hipotecario No. Cheque/ Fecha	MONTO PAGADO \$	IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO \$
8	Grupo La Máquina*	015444/ 16-01-15	3,500.00	350.00
9	Grupo Alto Mando**	015442/ 16-01-15	2,000.00	200.00
10	Grupo El Salvador All Star*	015446/ 16-01-15	5,000.00	500.00
11	Isis Gallardo y los Cocodrilos*	015454/ 16-01-15	2,700.00	270.00
12	Discomóvil Impacto Turbulencia*	015451/ 09-01-15	1,300.00	130.00
13	Discomóvil Terremoto *	015412/ 09-01-15	1,300.00	130.00
14	Discomóvil Terremoto *	015443/ 16-01-15	1,300.00	130.00
15	Discomóvil Impacto Turbulencia *	015419/ 16/01/15	1,300.00	130.00
16	Discomóvil Xtremoluz *	015447/ 16-0-15	1,200.00	120.00
17	Discomóvil Ultravisión*	015440/ 16-0-15	1,000.00	100.00
18	Discomóvil Xtremoluz *	015448/ 015455/ 16-01-15	1,200.00	120.00
19	Discomóvil Evolución *	015455/ 16-01-15	1,200.00	120.00
20	Discomóvil Avatar*	015458/ 16-01-15	1,300.00	130.00
<b>TOTALES</b>			<b>42,300.00</b>	<b>4,230.00</b>

\* Firmado por Alcaldesa en funciones, Síndico Municipal, Tesorera.

\*\* Autorizó la Alcaldesa en funciones el pago por medio de nota.

Compra de material selecto

No. Corr.	NOMBRE DE LA OBRA O PROYECTO	MONTO PAGADO \$	CHEQUE No./ FECHA/ Cta. Cte. No./ BANCO	CONCEPTO/ PROVEEDOR	IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO \$
1	Balastado de Calle que conduce a Balneario Amulunga	3,300.00	04588/ 25/03/2015 Cta. 001700120713 Banco Hipotecario	Pago de 33 viajes de material selecto a Douglas/ Antonio Blanco Domínguez	330.00
2	Balastado de Calle de acceso al Cantón San Luis	2,000.00	04585/ 13/03/2015/ Banco Hipotecario	Pago de 20 viajes de material selecto/ Douglas Antonio Blanco Domínguez	200.00



No. Corr.	NOMBRE DE LA OBRA O PROYECTO	MONTO PAGADO \$	CHEQUE No./ FECHA/ Cta. Cte. No./ BANCO	CONCEPTO/ PROVEEDOR	IMPUESTO SOBRESU RENTA NO RETENIDO \$
3	Balastado de Calle a Cantón Santa Rosa	1,100.00	04586/ 13/03/2015/ Banco Hipotecario	Pago de 11 viajes de material selecto/ Douglas Antonio Blanco Domínguez	110.00
<b>TOTAL</b>		<b>6,400.00</b>			<b>640.00</b>

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Tributario establece en:

El artículo 156 inciso primero y segundo, respecto a las Retención por Prestación de Servicios: "Las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o la prestación de servicios, las personas jurídicas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las municipalidades, las Instituciones Oficiales Autónomas, inclusive la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma del Río Lempa y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, así como las Uniones de Personas o Sociedades de Hecho que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios, intereses, bonificaciones, o premios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el diez por ciento (10%) de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado o acreditado. Los premios relacionados con juegos de azar o concursos estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 160 de este Código.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos."

El artículo 117 inciso primero: "Es obligación de los adquirentes de bienes o prestatarios de los servicios, exigir los comprobantes de crédito fiscal, las facturas o documentos equivalentes autorizados por la Administración Tributaria, las Notas de Remisión, así como las Notas de Crédito o Débito, y retirarlos del establecimiento o negocio del emisor."

El artículo 107 inciso segundo: "Cuando se trate de operaciones realizadas con consumidores finales, deberán emitir y entregar, por cada operación, un documento



que se denominará "Factura", la que podrá ser sustituida por otros documentos comprobantes equivalentes, autorizados por la Administración Tributaria. Los contribuyentes del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en ningún caso deberán tener en sus establecimientos para documentar las transferencias de bienes o prestaciones de servicios que realicen, Facturas Comerciales u otro documento distinto a los previstos en este Código."

El artículo 79 inciso tercero de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La factura o documento equivalente deberá ser exigida para todo trámite de pagos en las transacciones reguladas por esta Ley."

La deficiencia se debió a que:

- a) La Alcaldesa Municipal en funciones autorizó por medio del DESE y sello respectivo la realización de los pagos.
- b) La Síndica Municipal en funciones autorizó por medio del VISTO BUENO y sello correspondiente la realización de los pagos.
- c) La Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal realizó los pagos sin exigir a los proveedores de los bienes y servicios que los mismos estuvieran respaldados por documentos autorizados por la Administración Tributaria; y no por recibos simples. Así también, a que no realizó la correspondiente retención del Impuesto sobre la Renta, por un monto \$4,870.00.

El incumplimiento a la normativa tributaria relacionada a la obligatoriedad de retener el anticipo del Impuesto sobre la Renta, conlleva el riesgo de sanciones del Ministerio de Hacienda, que afectaría el patrimonio municipal. Así mismo, al no exigir factura de consumidor final en el pago de bienes y servicios, la Municipalidad no documenta adecuadamente los registros de egresos; incumpliendo además, lo establecido por la Administración Tributaria.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "Con respecto al literal a), nos basamos al derecho legislativo No. 150, publicado en el Diario Oficial Número 199 Tomo 401 del 25 de octubre de 2013, donde establece "Declarase a partir de esta fecha y por un período de tres años, exento de pago de todo tipo de impuestos, incluyendo los municipales que puedan causar las presentaciones que realicen conjuntos musicales y artistas salvadoreños en sus diferentes especialidades, de conformidad a la tabla siguiente: para personas naturales desde \$ 0.01 hasta \$ 5,714.29 exentos, y para personas jurídicas desde



\$0.01 hasta \$8,571.42 exentos"; ya que las contrataciones de grupos musicales y orquestas que se realizaron para los festejos patronales de este municipio no sobrepasaron los montos estipulados en la tabla antes mencionada; referente al literal b) que por falta de una factura se tomó a bien aceptar un comprobante de pago el cual es un recibo donde está plasmado el concepto de pago y las generalidades de la persona que lo ha recibido, y que para constancia firma; con la debida autorización y visto bueno del Síndico y dese del Alcalde para quedar formal y legalmente establecido dicho pago.

En cuanto a la compra de material selecto, con incumplimiento de requisitos tributarios, nos basamos en el artículo 156 del Código Tributario el cual establece: "Que las personas naturales titulares de empresas cuya actividad sea la transferencia de bienes o prestación de servicios..." Ya que efectivamente a la persona que nos hacen alusión es una persona natural, más sin embargo no es titular de una empresa, por tal motivo presta sus servicios de transporte de forma informal, por los motivos antes expresados no cuenta con un registro tributario, por lo consiguiente no posee factura y nos hemos visto en la necesidad de cancelar los servicios prestados por medio de recibo simple debidamente legalizado por el Síndico y Alcalde Municipal."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal; a la falta de presentación de documentación; a que los conjuntos musicales y artistas contratados sus ingresos del período fiscal exceden los parámetros establecidos para la excepción a la retención del Impuesto sobre la Renta; que la Municipalidad no está exenta del cumplimiento de cada uno de los procesos de adquisiciones y contrataciones que la legislación les manda; por lo que están obligados a cumplir con la exigencia del documento de factura de consumidor final u otro documento equivalente debidamente autorizado por la Administración Tributaria para cada una de las adquisiciones de bienes y prestación de servicio; y a que la Municipalidad no está exenta del cumplimiento de cada uno de los procesos de adquisiciones y contrataciones que la legislación les manda; por lo que están obligados a cumplir con la exigencia del documento de factura de consumidor final u otro documento equivalente debidamente autorizado por la Administración Tributaria para cada una de las adquisiciones de bienes y prestación de servicio.

✓ Así mismo, la deficiencia planteada presenta reincidencia según informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento



de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; por lo tanto la observación persiste.

#### 4. MODIFICACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SIN JUSTA CAUSA CALIFICADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Comprobamos realización de modificación de los cargos de los miembros y/o miembras del Concejo Municipal sin justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral, dichos cambios fueron establecidos de la manera siguiente:

No. Corr.	NOMBRE DEL MIEMBRO/A DEL CONCEJO MUNICIPAL	NOMBRAMIENTO SEGÚN TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL	NOMBRAMIENTO MODIFICADO POR CONCEJO MUNICIPAL *
1	Francisco Humberto Castaneda	Alcalde Municipal	---
2	Blanca Estela Cortez de Lima	Sindica Municipal	Alcaldesa Municipal en funciones
3	Alba Yanira Salgado de Sandoval	Primera Regidora Propietaria	Sindica Municipal en funciones
4	Manuel Arturo Colucho Cortez	Primer Regidor Suplente	Primer Regidor Propietario

\*Datos proporcionados como Alcaldesa Municipal en funciones (período del 01 de mayo al 31 de diciembre), quien durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015 desempeñó el cargo de Secretaria Municipal.

El Código Municipal establece:

El artículo 24 inciso último: "La elección e integración del Concejo se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código electoral."

El artículo 28 inciso primero: "El cargo de Alcalde, Síndico y Concejales es obligatorio y únicamente podrá exonerarse del desempeño de sus funciones, por justa causa calificada por el Tribunal Supremo Electoral."

El artículo 30, numeral 25, "Son facultades del Concejo: Designar de su seno al miembro que deba sustituir al Alcalde, Síndico o Regidor en caso de ausencia temporal o definitiva."

El artículo 12 del Código Electoral en relación a la Integración de Concejos Municipales, establece: "En cada municipio se elegirá un Concejo Municipal, compuesto por un alcalde o alcaldesa, un síndico o sindica, dos regidores o regidoras propietarios y cuatro suplentes, para sustituir preferentemente a las o los propietarios del mismo partido, en caso de ausencias."

El artículo 168 inciso primero del citado Código en relación al período de gestión, establece: "Los miembros y miembras de los Concejos Municipales de conformidad



a lo dispuesto en la Constitución de la República, durarán en su gestión tres años, y tomarán posesión el día primero de mayo del año de su elección.”

La deficiencia se generó debido a que la Alcaldesa Municipal en funciones, la Síndica Municipal en funciones, la Primera Regidora Propietaria y el Primer Regidor Suplente, ocuparon otros cargos dentro del Concejo Municipal diferentes a los establecidos por el Tribunal Supremo Electoral.

La alteración de cargos de elección popular sin justa causa, calificada por el Tribunal Supremo Electoral, pudiera ocasionar ilegalidad en toda la gestión municipal.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: “Nos vimos en la necesidad de modificar los nombramientos de algunos miembros del concejo, debido a que el Alcalde Municipal fue requerido para asumir un cargo en el Gabinete de Gobierno, basándonos en Artículo 30 literal 25 del Código Municipal donde establece que: “Es competencia del Concejo asignar de su seno al miembro que deba sustituir al Alcalde, Síndico o Regidor en causa de ausencia temporal o definitiva”, para lo cual agregamos los respectivos acuerdos municipales.”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de revisar y analizar los comentarios emitidos por la Alcaldesa Municipal en funciones, la Síndica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, y constatar la falta de presentación de documentación para desvanecer lo observado, no obstante de mencionar en su comentario que agregan los respectivos acuerdos municipales; a que efectivamente es competencia del Concejo asignar de su seno al miembro que sustituya al Alcalde Municipal; no obstante dicha competencia debe ser aprobada por medio de Acuerdo Municipal. Por lo tanto concluimos que la observación persiste.

#### **5. PAGO DE SALARIOS IMPROCEDENTES EFECTUADOS A LA SECRETARIA MUNICIPAL**

Comprobamos que efectuaron pagos a la Secretaria Municipal por un monto total de \$2,111.40 en concepto de salario de los meses de enero a abril del año 2015, a razón de \$527.85, sin tomar en cuenta que no existe evidencia del trabajo que haya realizado; no se nos proporcionó el Libro de Actas y Acuerdos Municipales, no realizó convocatorias ni constancia de asistencia a sesiones de Concejo Municipal.



Dicho gasto no fue aprobado por medio de Presupuesto Municipal. Los pagos efectuados según detalle:

No. Corr.	MESES	MONTO SALARIO \$	APROBACIÓN DEL PAGO
1	Enero	527.85	- Sindica Municipal en funciones - Alcaldesa Municipal en funciones - Tesorera Municipal - Sin Acuerdo Municipal de aprobación de lo presupuestado
2	Febrero	527.85	- Alcaldesa Municipal en funciones firma como Síndico - Tesorera Municipal - Sin aprobación de Alcaldesa Municipal en funciones - Sin Acuerdo Municipal de aprobación de lo presupuestado
3	Marzo	527.85	- Alcaldesa Municipal en funciones firma como Síndico - Tesorera Municipal - Sin aprobación de Alcaldesa Municipal en funciones - Sin Acuerdo Municipal de aprobación de lo presupuestado
4	Abril	527.85	- Alcaldesa Municipal en funciones firma como Síndico - Tesorera Municipal - Sin aprobación de Alcalde Municipal - Sin Acuerdo Municipal de aprobación de lo presupuestado
<b>TOTAL</b>		<b>2,111.40</b>	

El Código Municipal, establece en:

El artículo 55 numerales 1, 3, 4 y 6, respectivamente referente a los Deberes del Secretario Municipal: "Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas"; "Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones."; "Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas"; y "Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces".



El artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo."

El Manual de Organización y Funciones, de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, entre las funciones de la Secretaria Municipal, establece: "Es la encargada de registrar y socializar la información emanada por el Concejo Municipal. – Mantener actualizados los registros sobre los asuntos tratados y acuerdos alcanzados en el Concejo Municipal. – Asistir en general las actividades realizadas por el Concejo Municipal."

La deficiencia se generó debido a que:

- a) La Secretaria Municipal, recibió dichos pagos; no obstante, de haber incumplido sus deberes, entre estos la elaboración de las actas y acuerdos municipales.
- b) La Síndica Municipal en funciones (que firmó como Síndica y Alcaldesa en funciones) aprobó los pagos.
- c) La Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal efectuó los pagos sin que estos estuviesen consignados en presupuesto aprobado por el Concejo Municipal.

En consecuencia, los fondos municipales fueron afectados por un monto de \$2,111.40, que debieron ser utilizados para el funcionamiento institucional.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "Que se pone a disposición el libro de actas y acuerdos municipales, con el cual efectivamente comprobamos que se realizaban las respectivas reuniones del concejo; a lo cual la secretaria municipal si desempeñaba sus labores adecuadamente."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria en los cuales manifiestan poner a disposición el Libro de Actas y de esta forma desvanecer lo observado; manifestamos que no presentaron dicho libro.



Así mismo, la deficiencia planteada presenta reincidencia según informe de la Corte de Cuentas de la República, Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, por lo tanto la observación persiste.

**6. PAGO INDEBIDO DE DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Comprobamos que efectuaron pagos indebidos en concepto de dietas a miembros/as del Concejo Municipal, por un monto de \$12,937.12, sin que exista evidencia que hayan asistido y celebrado sesiones, para tomar acuerdos municipales orientados a verificar la buena marcha del gobierno, de la administración y los servicios municipales, de los cuales; además, cancelaron \$2,880.16, superiores a los montos autorizados.

Detalle de pagos efectuados:

No. Corr.	CARGO	MONTO CANCELADO*			MONTO AUTORIZADO DE PAGARSE			MONTO CANCELADO DE MÁS SOBRE EL MONTO AUTORIZADO
		MONTO DIETA POR SESIÓN \$	MONTO TOTAL PAGADO POR MES \$	MONTO PAGADO DE LOS MESES DE ENERO A BRIL 2015 \$	MONTO DIETA POR SESIÓN \$	MONTO TOTAL PAGADO POR MES \$	MONTO PAGADO DE LOS MESES DE ENERO A BRIL 2015 \$	
1	Primera Regidor Propietaria – Sindica municipal en funciones	94.29	377.16	1,508.64	80.00	320.00	1,280.00	228.64
2	Primer Regidor Suplente – Primer Regidor Propietario en funciones	137.14	548.56	2,194.24	57.14	228.56	914.24	1,280.00
3	Segundo Regidor Propietario	80.00	320.00	1,280.00	80.00	320.00	1,280.00	-----
4	Tercer Regidor Propietario	80.00	320.00	1,280.00	80.00	320.00	1,280.00	-----
5	Cuarto Regidor Propietario	80.00	320.00	1,280.00	80.00	320.00	1,280.00	-----
6	Quinto Regidor Propietario	80.00	320.00	1,280.00	80.00	320.00	1,280.00	-----
7	Segundo Regidor Suplente	100.00	400.00	1,600.00	57.14	228.56	914.24	685.76
8	Tercera Regidora Suplente	100.00	400.00	1,600.00	57.14	228.56	914.24	685.76
9	Cuarto Regidor Suplente	57.14	228.56	914.24	57.14	228.56	914.24	-----
<b>TOTALES</b>		<b>808.57</b>	<b>3,234.28</b>	<b>12,937.12</b>	<b>628.56</b>	<b>2,514.24</b>	<b>10,056.96</b>	<b>2,880.16</b>

\* Datos proporcionados por la Secretaría Municipal del período del 01 de enero al 30 de abril de 2015 quien firmó como Alcalde Municipal (desempeñó este cargo desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015).



El artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República."

El Código Municipal, establece en:

El artículo 31, relacionado a las obligaciones del Concejo Municipal en el numeral 10: "Sesionar ordinariamente por lo menos una vez cada quince días y extraordinariamente cuantas veces sea necesario y previa convocatoria del alcalde o alcaldesa, por sí o a solicitud del síndico o síndica o al menos por la mitad más uno de las o los concejales o concejales o regidores o regidoras propietarios."

El artículo 46: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta."

Los Regidores Propietarios y Suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta."

El artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

La deficiencia se generó debido a que la Alcaldesa Municipal en funciones autorizó el pago de las planillas de dietas, sin contar con evidencia que miembros y miembros del Concejo Municipal hayan realizado sesiones. Así mismo, autorizó la realización de pagos en exceso.

En consecuencia los pagos indebidos provocaron disminución de los fondos municipales por un monto total de \$12,937.12.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Síndica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "Presentamos la asistencia a las reuniones de Concejo Municipal, por tal razón ellos



fueron acreedores a su dieta correspondiente; y por las modificaciones que ~~se hizo~~ el Concejo Municipal en cuanto al cargo de algunos miembros/as del Concejo a ellos se les asigno la dieta correspondiente al cargo que se les asigno."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la revisión y análisis de los comentarios presentados por la Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal; y constatar la falta de presentación de documentos; no obstante, de manifestar presentarlos, concluimos que la observación persiste.

#### 7. DEFICIENCIAS EN LA ADQUISICIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE COMBUSTIBLE Y EN USO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES

Comprobamos deficiencias en la adquisición y administración de combustible y en el uso de vehículos municipales, las que se detallan:

- a) Omisión del proceso de adquisición por libre gestión del combustible diésel consumido en el período examinado por la suma de \$9,553.21. Anexo 4
- b) Falta de establecimiento de controles de combustible que permitan determinar el uso adecuado del combustible diésel y gasolina consumido durante el período, que contengan entre otros datos: Número de placas del vehículo, nombre y firma de la persona que recibe el combustible, cantidad de combustible que recibe según kilometraje a recorrer, cantidad suministrada a cada vehículo; que permitan determinar el uso adecuado del combustible diésel y gasolina consumido durante el período
- c) No cuentan con Misión Oficial para el control circulatorio del uso de los vehiculos.

El artículo 31 del Código Municipal en el numeral 13, en relación a las obligaciones del Concejo, establece: "Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos."

El artículo 94 del citado Código, establece: "Las erogaciones para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios se regirán por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública."

El artículo 40 literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes: Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la



adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada...".

El artículo 9 del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleva un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales."

El artículo 11 del citado código, establece: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos:

- a) Número de placas del vehículo;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales;
- c) Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial;
- d) Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo."

El Manual de Organización y Funciones, de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, entre las funciones del Encargado de Transporte y Combustible, establece: "Administrar la compra y distribución de combustibles, lubricantes y repuestos automotores."

El artículo 4 inciso primero del Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece: "La Corte verificará que para el uso los vehículos que han sido clasificados como de uso administrativo general u operativo, se haya emitido l correspondiente Misión Oficial, para días hábiles y no hábiles; en ésta se deberá establecer los requisitos mínimo siguientes:

- a) Que sea emitida por escrito por un funcionario competente y que se refiera a una Misión Oficial específica.
- b) No deberán emitirse autorizaciones permanentes.
- c) Que se indique fecha y objetivo de la Misión y de autorización, así como el nombre del funcionario o empleados a cargo de la Misión y del Motorista asignado.

La deficiencia se generó debido a que:

- a) El Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional omitió el proceso de libre gestión, para la adquisición de combustible diésel.



- b) El Jefe de Transporte y Combustible no llevó el control del combustible consumido y autorizó la salida de vehículos sin la correspondiente Misión Oficial que registren la circulación de los vehículos.

En consecuencia tanto el proceso de adquisición de diésel, distribución y uso de los combustibles; como el control sobre el uso de los vehículos municipales, no fueron transparentes, ni garantizaron la utilización en beneficio de la municipalidad.

#### COMENTARIOS DE LA ADIMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de abril de 2017, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, manifiesta: "Comprobamos deficiencias en la adquisición y administración de combustible y en el uso de vehículos municipales, las que se detallan: "Que efectivamente la administración no efectuó el proceso debido de adquisición de combustible, ya que no contamos con crédito en las gasolineras, por la falta de liquidez que hay en la municipalidad, por tal razón se adquiere de forma directa y siempre se respalda la erogación con la debida factura.

B) y C) Falta de establecimiento de controles de combustible que permitan el uso adecuado del combustible consumido durante el periodo y no cuentan con misión oficial para el control circulatorio del uso de los vehículos.

Por lo que a ustedes con el debido respeto manifiesto.

Que con respecto a los literales B y C, eso directamente se encarga el Jefe de Transporte Municipal, por tal razón desconozco si existen documentos de soporte que avalen el consumo de combustible."

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "Que debido a la situación financiera por la que atraviesa el país, la cual también ha afectado a este municipio, nos hemos visto en la necesidad de adquirir el combustible de forma directa, debido a que las gasolineras nos han negado crédito, y las obligaciones que se tiene con el municipio como recolección de desechos sólidos, misiones oficiales y el trabajo administrativo no se pueden dejar de realizar, por tal motivo nos vimos obligados a seguir un proceso no adecuado para la adquisición de combustible."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de la revisión y análisis de los comentarios realizados por Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, Secretaria Municipal y Jefe



de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones institucional; en las cuales corroboran lo observado; y a la falta de comentarios del Jefe de Transporte y Administración de combustible, no obstante de habersele comunicado por medio de nota de REF.DA-RSA-85/2016-EEEP28/062 de fecha 20 de enero de 2016 y por medio de Borrador de Informe; así como también a que la deficiencia planteada presenta reincidencia en auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República según informes de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; concluimos que la observación persiste.

#### 8. DEFICIENCIAS EN DESCUENTOS DE LEY SOBRE SALARIOS, DIETAS, Y HONORARIOS PAGADOS CON INCUMPLIMIENTOS DE REQUISITOS

Comprobamos deficiencias en el manejo de las retenciones de ley sobre el pago de salarios, dietas y honorarios pagados por un monto de \$34,612.84, más pago de servicios con recibo sin firma del beneficiario por \$270.00, como se detalla a continuación:

- a) Falta de realización de pago de retenciones efectuadas a empleados y aporte patronal, que le corresponden a las entidades Administradoras de Fondos de Pensiones e IPSFA, por las suma \$30,870.41, como se detalla a continuación:

No. Corr.	ENTIDAD PREVISIONAL	MONTO \$		MESES DE COTIZACIÓN AÑO 2015 NO CANCELADOS
		PARCIAL*	TOTAL	
1	AFP CRECER	3,266.32	13,257.69	Enero
		3,270.96		Febrero
		3,325.72		Marzo
		3,394.69		Abril
2	AFP CONFIA	4,212.30	16,962.96	Enero
		4,229.38		Febrero
		4,193.12		Marzo
		4,328.16		Abril
3	IPSFA	162.44	649.76	Enero
		162.44		Febrero
		162.44		Marzo
		162.44		Abril
<b>TOTALES</b>		<b>30,870.41</b>	<b>30,870.41</b>	

\* Incluye monto total cotización mensual más recargo por mora.

- b) Falta de aplicación de descuentos y su correspondiente aplicación de cuota patronal correspondiente al Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), por un monto total de \$1,358.41, y Administradoras de Fondos para Pensiones



(AFP) por un monto total de \$1,683.53, aplicados a pago de dietas a miembros y miembros del Concejo Municipal, según detalle:

No. Corr	CARGO	DIETAS DE ENERO A ABRIL 2015 \$	DESCUENTOS Y COTIZACIONES NO APLICADOS					
			Empleado ISSS 3% \$	Patronal ISSS 7.50% \$	MONTO TOTAL ISSS	Empleado AFP 6.25% \$	Patronal AFP 6.75% \$	MONTO TOTAL AFP
1	Sindica municipal en funciones	1,508.64	45.26	113.15	158.41	94.29	101.83	196.12
2	Primer Regidor Propietario en funciones	2,194.24	65.83	164.57	230.40	137.14	148.11	285.25
3	Segundo Regidor Propietario	1,280.00	38.40	96.00	134.40	80.00	86.40	166.40
4	Tercer Regidor Propietario	1,280.00	38.40	96.00	134.40	80.00	86.40	166.40
5	Cuarto Regidor Propietario	1,280.00	38.40	96.00	134.40	80.00	86.40	166.40
6	Quinto Regidor Propietario	1,280.00	38.40	96.00	134.40	80.00	86.40	166.40
7	Segundo Regidor Suplente	1,600.00	48.00	120.00	168.00	100.00	108.00	208.00
8	Tercera Regidora Suplente	1,600.00	48.00	120.00	168.00	100.00	108.00	208.00
9	Cuarto Regidor Suplente	914.24	27.43	68.57	96.00	58.85	61.71	120.56
<b>TOTALES</b>		<b>12,937.12</b>	<b>388.12</b>	<b>970.29</b>	<b>1,358.41</b>	<b>810.28</b>	<b>873.25</b>	<b>1,683.53</b>

- c) Falta de realización del pago correspondiente por retención de Impuesto sobre la Renta efectuados a los empleados, que le corresponden a la Dirección General de Tesorería (DGT), dependencia del Ministerio de Hacienda por la cantidad de \$670.49, según detalle:

No. Corr.	SUELDOS U HONORARIOS	MONTO RETENIDO Y NO REMITIDO \$	MES (2015)	REGISTRO CONTABLE	
				No.	FECHA
1	Planillas de sueldos 1/13, 3/13 y 4/13	173.94	Enero	01-000346	30/1/2015
2	Planillas de sueldos 1/13, 3/13 y 4/13	173.94	Febrero	02-000129	27/2/2015
3	Planillas de sueldos 1/13, 3/13 y 4/13	148.97	Marzo	03-000129	31/3/2015
4	Planillas de sueldos 1/13, 3/13 y 4/13	173.64	Abril	04-000211	30/4/2015
<b>TOTALES</b>		<b>670.49</b>			



d) Retención de Impuesto sobre la Renta a pago por honorarios a abogada, sin declararse y pagarse al Ministerio de Hacienda; además el documento de pago no está firmado por el receptor del cheque, por un monto líquido de \$270.00:

83429003	SERVICIOS JURÍDICOS		IMPUESTO SOBRE LA RENTA NO RETENIDO \$	CONCEPTO	OTRAS OBSERVACIONES
No. Pda.	FECHA	MONTO \$			
01-000386	23/1/2015	300.00	30.00	Pago a abogada por prestación de servicios jurídicos	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se desconoce qué tipo de servicios jurídicos fueron los recibidos.</li><li>• Carece de Acuerdo Municipal de aprobación del gasto.</li></ul>

El artículo 19 incisos primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, respecto a la Declaración y Pago de las Cotizaciones, establece: "Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva."

El artículo 47 del Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece: "El patrono está obligado a remitir al Instituto las cotizaciones de sus trabajadores y las propias en el plazo y condiciones que señala el presente Reglamento. Asimismo está obligado a descontar a los asegurados al momento de efectuar el pago de Salarios, la cuota que corresponda como cotización de éstos."

El artículo 62 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, referente al plazo para enterar lo retenido, establece: "El agente de retención enterará la suma retenida al



encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

El numeral 5, inciso quinto del Manual Técnico del SAFI, sobre Retenciones impositivas y contractuales aplicables en requerimientos de fondos, indica: "Los Tesoreros Institucionales y Pagadores Auxiliares serán responsables del cumplimiento de los plazos, cálculos, liquidación de las retenciones y demás obligaciones formales en virtud de la designación como agente de retención de sus respectivas Instituciones. El incumplimiento de las obligaciones tributarias relacionadas con dicha designación hará incurrir en las sanciones tributarias correspondientes."

El artículo 8 inciso primero de la Ley del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, establece: "Las cotizaciones a cargo de los afiliados serán deducidas de los salarios básicos o pensiones que perciben por los Pagadores encargados de cancelarlos. Será responsabilidad de dichos Pagadores remitir al Instituto tales cotizaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes de haberse efectuado su deducción, de conformidad a los Instructivos que se emitan al respecto."

El artículo 46 del Código Municipal, establece: "Los Regidores, propietarios y suplentes, devengarán una remuneración por cada una de las sesiones previamente convocadas a las que asistan, las cuales no podrán exceder de cuatro al mes y cuyo valor será fijado por el Concejo de acuerdo a la capacidad económica del Municipio. Al monto que resulte de la remuneración mensual indicada deberá efectuarse los descuentos correspondientes al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Sistema de Ahorro para Pensiones e Impuesto sobre la Renta."

Los Regidores propietarios y suplentes, que simultáneamente desempeñen otro cargo o empleo en alguna entidad pública o privada, devengarán la remuneración en la forma y cuantía a que se refiere el inciso anterior, debiendo aplicárseles únicamente el descuento relativo al Impuesto sobre la Renta."

El artículo 156 del Código Tributario, establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado."

El artículo 86 inciso segundo del Código Municipal, establece: "Para que sean de legítimo abono los pago hechos por los tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán el "VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso."



La deficiencia se debió a que la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal no realizó la remisión de fondos retenidos en concepto de prestaciones laborales así como de retención de Impuesto sobre la Renta. Además emitió cheque por \$300.00 sin contar con documentos que garanticen tanto su pago como el servicio prestado.

Debido a lo planteado se ha incumplido con las responsabilidades como agente de retención de cuotas de prestaciones laborales e impuesto, permitiendo esto hacerse acreedora de multas o recargos por mora. Así mismo se vieron disminuidos los fondos de la municipalidad por \$300.00, por la emisión de cheque sin documentación que garantice el beneficio que adquirió la municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "Que por la situación que atraviesa el país, al igual que la municipalidad, ya que en los últimos años ha bajado la recaudación de tasas e impuestos municipales por tal motivo no pudimos realizar en el tiempo correspondiente los pagos de las prestaciones de Ley tanto como el Impuesto de la renta; y con lo que respecta a las retenciones de miembros del Concejo Municipal a ellos no se les efectuó, por estar empleados en otras instituciones las cuales les efectúan los respectivos descuentos."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Lo planteado por Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, corrobora lo observado. Así mismo, la deficiencia planteada presenta reincidencia según informes de auditorías realizadas por la Corte de Cuentas de la República, Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; Examen Especial por denuncia sobre supuestas irregularidades cometidas por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, relacionada con el pago de dietas con cheques sin fondos y pago de sueldos a empleados con el FODES 75%, correspondientes al periodo del 1 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2016, por lo tanto la observación persiste.

#### **9. PAGO DE MULTAS E INTERES CON RECURSOS MUNICIPALES**

Verificamos erogación del Fondo General por un monto total de \$1,909.60, en concepto de pago de multas e intereses por pago inoportuno de planillas de



cotizaciones de trabajadores, por retención laboral y patronal del Instituto Salvadoreño del Seguro Social por un monto de \$1,634.22; y, por servicios de energía eléctrica a favor de la empresa AES CLESA, por el monto de \$275.38, los cuales no constituyen obligación legalmente contraída por la entidad; demás, no son parte del costo de los servicios prestados, y presupuestariamente son imprevistos, según se detalla:

A. Pago de planillas Instituto Salvadoreño del Seguro Social

No. Corr.	COMPROBANTE CONTABLE		MES DE COTIZACIÓN	PAGO SIN RECARGO \$	PAGO CON RECARGO POR MORA \$	MONTO DE PAGO POR MORA \$
	No.	FECHA				
1	01-000296	31-01-15	Noviembre 2014	6,465.84	7,112.43	646.59
2	02-000278	28-02-15	Diciembre 2014	6,499.77	6,824.76	324.99
3	04-000342	07-04-15	Febrero de 2015	6,574.50	6,903.22	328.72
4	04-000351, 52, 53	30-04-15	Enero de 2015	6,678.34	7,012.26	333.92
<b>TOTALES</b>				<b>26,218.45</b>	<b>27,852.67</b>	<b>1,634.22</b>

B. Pagos de energía eléctrica a favor de AES CLESA

No. Corr.	COMPROBANTE CONTABLE		No. FACTURA	MES FACTURADO	INTERES POR MORA \$
	NÚMERO	FECHA			
1	02-000030	10/2/2015	37994804	Enero 2015	52.17
2			37994805	Enero 2015	1.71
3	03-000067	16/3/2015	38337406	Febrero 2015	133.16
4	04-000039	7/4/2015	36726891	Marzo 2015	65.73
5			36726892	Marzo 2015	6.82
6			38561438	Marzo 2015	15.79
<b>TOTAL</b>					<b>275.38</b>

El artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 61 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación a la responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

El Código Municipal, establece en:



El artículo 31 en los numerales 2 y 4, respectivamente en relación a las obligaciones del Concejo: "Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia." Y "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 66, en relación a las obligaciones a cargo del municipio:

1. Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos;
2. Las deudas provenientes de la ejecución de presupuestos fenecidos, reconocidos conforme al ordenamiento legal vigente;
3. Las provenientes de la deuda pública municipal contraídas de conformidad con la ley;
4. Las deudas, derechos y prestaciones, reconocidos o transados por el municipio, de acuerdo con las leyes o a cuyo pago hubiese sido condenado por sentencia ejecutoriada de los tribunales;
5. Los valores legalmente consignados por terceros y que el municipio esté obligado a devolver de acuerdo a la ley;
6. El valor de las colectas voluntarias para obras de interés común o servicios públicos aportados por terceros que no llegaren a realizarse o a prestarse.

El artículo 76: "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal."

El artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El artículo 86 párrafo primero: "El municipio tendrá un tesorero a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los Fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

La deficiencia se generó debido a que la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal efectuó las cancelaciones en concepto de pago por recargo de mora, lo cual es su responsabilidad y no de la municipalidad, por haber realizado los pagos de planillas del ISSS y facturas de energía eléctrica, de manera inoportuna.

Como consecuencia los recursos municipales fueron afectados por un monto total de \$1,909.60, fondos que debieron ser utilizados en necesidades básicas de la municipalidad como gastos de funcionamiento.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "Que por la situación financiera que atravesaba la municipalidad no pudimos efectuar los pagos antes mencionados en las fechas estipuladas, más sin embargo se efectuaron posteriormente para que los empleados tuvieran acceso al derecho de la salud y no afectarlos por el incumplimiento de esta obligación, en lo relacionado a CLESA tuvimos que efectuarlo ya que si no se hacía se corría el riesgo que dejaran sin servicio eléctrico a la municipalidad y al municipio entero, por tal motivo se generaron los pagos extemporáneos, y estas son instituciones que no exoneran las multas."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo planteado por Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, corrobora lo observado. Así mismo, la deficiencia planteada presenta reincidencia según informes de la Corte de Cuentas de la República, Exámen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, por lo tanto la observación persiste.

### 10. GASTOS DE AÑOS ANTERIORES DEVENGADOS Y PAGADOS EN EL AÑO CORRIENTE, SIN PREVISIÓN PRESUPUESTARIA

Comprobamos realización de erogaciones efectuadas del Fondo General, que no corresponden al período auditado, sino a ejercicios de años anteriores por un total de \$25,541.17, para las cuales no existía previsión presupuestaria, según se detalla:

- a) Dietas de años anteriores pagadas a miembros del Concejo Municipal, por la suma de \$7,714.20, Anexo 5/
- b) Gastos en personal y en bienes de uso y servicios, por la suma de \$17,826.97, Anexo 5.

El Código Municipal, establece en:

El artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."



El artículo 104 literal b): "El municipio está obligado a: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del municipio."

El artículo 78: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto."

El artículo 191 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "En concordancia con el Art. 12 de la Ley el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año."

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable coincidirá con el ejercicio financiero fiscal, es decir del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año."

El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el periodo contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El artículo 192, del citado Reglamento, establece: "Las anotaciones en los registros contables deberán efectuarse diariamente y por estricto orden cronológico, en moneda nacional de curso legal en el país, quedando estrictamente prohibido diferir la contabilización de los hechos económicos. El Ministerio de Hacienda podrá autorizar, excepcionalmente, que determinadas Instituciones o fondos puedan llevar contabilidad en moneda dólar americano."

El artículo 197 literal c) del Reglamento antes citado, en relación a las funciones de las Unidades Contables Institucionales, establece: "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones: Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo."

El artículo 102 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, establece: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan, registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas;... son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".



El Artículo 86 literales c) y f) respectivamente, de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación al endeudamiento público, establece: "El endeudamiento puede originarse en: La contratación de obras, servicios o adquisiciones cuyo pago total o parcial se estipule realizar en el plazo de más de un ejercicio financiero posterior al vigente, siempre y cuando los conceptos que se financien se hayan devengado anteriormente." y, "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico."

424 ACREEDORES FINANCIEROS del Manual General de Contabilidad Gubernamental, establece: "Comprende las cuentas que registran y controlan los acreedores por pagos provisionales dispuestos por normas legales, las estimaciones de compromisos u otras obligaciones de pagos futuros."

La deficiencia se debió a que sin tomar en cuenta que dichos pagos no estaban registrados como cuentas pendientes, y que no existía previsión presupuestaria para ser canceladas:

- a. La Alcaldesa Municipal en funciones y la Síndica Municipal en funciones aprobaron las erogaciones.
- b. El Contador Municipal realizó el registro contable de los pagos.

Consecuentemente se afectaron partidas presupuestarias por un monto de \$25,541.17, del año corriente, las cuales debieron ser utilizadas, en beneficio de la municipalidad para el período correspondiente.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Contador en nota de fecha 27 de enero de 2017, manifiesta: "Yo como contador solo soy receptor de documentos de operaciones ya consumadas y que nada puedo hacer con los documentos, más que contabilizarlos. Los departamentos de Tesorería, UACI y Secretaría, no reportaron las cuentas por pagar a favor de proveedores y dietas a favor de miembros del Concejo Municipal, con el fin de haber realizado los devengamientos en las fechas o períodos a los que corresponden, y por esa razón en el momento que se hizo el pago se elaboró el devengamiento y pago afectando el presupuesto del año corriente." Además, en nota de fecha 19 de abril de 2017, expresa: "Esta deficiencia solo se tendría que haber tomado en el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2015, ya que es en el último mes donde se hace el devengamiento de los gastos de años anteriores. Solicitando explicaciones sobre los literales a y b; de gastos de años anteriores devengados en el año corriente. En nota de fecha 27 de enero de 2017 manifesté por qué no realice el devengamiento, aunque los auditores y la Jefe de Equipo se dio cuenta cual fue la causa de no registrarlo en el momento oportuno. Ahora bien anexo 4 copias de notas donde solicite la información al departamento correspondiente en fechas diferentes, el cual no tuve respuestas favorables a dichas peticiones, espero tomen



en consideración el tipo de trabajo que hago tratando de hacer lo mejor que se pueda, tomando en cuenta los inconvenientes que se tuvieron para realizar el trabajo.

Por lo cual con estas notas espero que me quite dicha observación tomando en cuenta que el Concejo no presentó comentarios ni documentación relacionada, siendo ellos los principales responsables."

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "Por la falta de liquidez que presentaba la comuna, se vio en la obligación de cancelar extemporáneamente dietas y otros servicios prestados a la municipalidad."

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Lo manifestado por Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, corrobora lo observado. Asimismo, en relación a los comentarios y documentación presentada por el Contador manifestamos que dichas previsiones no debían ser en el mes de diciembre del año 2015, como lo manifiesta; ya que, estos fueron cancelados y registrados en el período de enero a abril de 2015. En relación a los documentos presentados se trata de tres notas; debido a que, una está repetida; en las cuales efectivamente solicita a la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, la presentación y orden de documentos de respaldo necesarios para realizar los registros contables; no obstante, estas fueron emitidas en los meses de agosto 2015; abril y junio de 2016; por lo tanto la observación persiste.

#### **11. FALTA DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE AUDITORÍA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**

Constatamos falta de entrega de documentación básica y necesaria para la ejecución del Examen Especial a la Ejecución presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables correspondiente al período del 01 de enero al 30 de abril del año 2015, la cual se solicitó constantemente por medio notas de los auditores, a continuación el detalle:

- a) Libro de Actas y Acuerdos del Concejo Municipal
- b) Normativa interna aprobada

El artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios



y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República.”

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece en:

El artículo 45 inciso primero: “La Corte, sus representantes especiales y los auditores gubernamentales de la misma, tendrán acceso irrestricto a registros, archivos y documentos que sustentan la información e inclusive a las operaciones en sí, en cuanto la naturaleza de la auditoría lo requiera”.

El artículo 61, en relación a la responsabilidad por acción u omisión: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El artículo 99, numeral 3: “La máxima autoridad o el titular de cada entidad u organismo del sector público tiene los siguientes deberes: Asegurar la debida comunicación y colaboración con los auditores gubernamentales por parte de todos los servidores que estén a su cargo.”

El artículo 103: “Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, sujetos al ámbito de esta Ley, están obligados a colaborar con los auditores gubernamentales, en los términos que establezca el reglamento respectivo. Especialmente están obligados a comparecer como testigos para proporcionar elementos de juicio a dichos auditores. La Corte o quienes practiquen auditoría gubernamental podrán solicitar la oposición de sellos en locales o muebles, como diligencia previa a la práctica de una auditoría y examen especial.

La autoridad competente para realizar la aposición de sellos serán los Jueces de Paz.”

El Código Municipal, establece:

El artículo 48 numerales 2 y 5, respectivamente, en relación a lo que corresponde al Alcalde: “Llevar las relaciones entre la Municipalidad que representa y los organismos públicos y privados, así como con los ciudadanos en general; Ejercer las funciones de gobierno y administración Municipales expidiendo al efecto, los acuerdos, órdenes e instrucciones necesarias y dictando las medidas que fueren convenientes a la buena marcha del municipio y a las políticas emanadas del Concejo.”

La deficiencia se debió a que la Alcaldesa Municipal en funciones, no obstante, de haberse realizado diversas solicitudes de manera escrita no colaboró con el equipo de auditoría, para facilitar información básica y necesaria para la realización de los procedimientos de auditoría.



En consecuencia se limitó el acceso a la información al equipo de Auditores generando falta de transparencia en la gestión municipal.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "En lo concerniente al literal a), b) y c) Que no existe libro de nombramientos del Alcalde y personal, ya se consigna en el libro de actas; se pone a disposición el libro de Actas y Acuerdos Municipales."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la revisión y análisis de los comentarios brindados por Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, y constatar que el Libro de Actas no fue presentado. Así mismo, a que la deficiencia planteada presenta reincidencia según informes de auditorías de la Corte de Cuentas en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; Examen Especial por denuncia sobre supuestas irregularidades cometidas por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, relacionada con el pago de dietas con cheques sin fondos y pago de sueldos a empleados con el FODES 75%, correspondientes al período del 1 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2016, concluimos que la observación persiste.

#### 12. OPERACIONES ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERA EFECTUADAS SIN APROBACIÓN LEGAL

Comprobamos que efectuaron operaciones administrativas y financieras sin la correspondiente evidencia física de su aprobación legal; ya que, no existe evidencia de los acuerdos municipales respectivos, debido a que el Libro de actas y acuerdos municipales no fue presentado al equipo de auditoría, no obstante de haber sido solicitado de manera escrita en varias ocasiones. Entre estas operaciones se presentan:

- a) Formulación de Presupuesto Municipal para el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2015.



- b) Ejecución de presupuesto Municipal del 01 de enero al 30 de abril de 2015, por un monto de ingresos por \$597,856.40 y de egresos por \$889,792.94.
- c) Aplicación de Disposiciones Generales del Presupuesto.
- d) Ejecución de proyectos y programas. Anexo 6
- e) Realización de transferencias de fondos entre cuentas bancarias.
- f) Nombramientos y refrenda de nombramientos de personal. Anexo 7
- g) Modificaciones presupuestarias en el área de ingresos por un monto de \$103,000.00 (aumentos).
- h) Modificaciones presupuestarias en el área de egresos por un monto de \$758,737.96 (aumentos) y \$599,589.52 (disminuciones).
- i) Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, según registros de la Unidad de Recursos Humanos.

El artículo 207 inciso cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, establece: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República."

El Código Municipal establece en:

El artículo 31 referente a las obligaciones del Concejo, numeral 4: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia."

El artículo 34: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente."

El artículo 57: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma."

El artículo 3 numeral 2 y 4 respectivamente: "La autonomía del Municipio se extiende a: "El Decreto de su presupuesto de ingresos y egresos. " y "El nombramiento y remoción de los funcionarios y empleados de sus dependencias, de conformidad al Título VII de este Código."



El artículo 30, en relación a las facultades del Concejo; en los números 4 y 7 respectivamente: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal." Y; "Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio."

El artículo 66 numeral 1 referente a las obligaciones a cargo del municipio: "Las legalmente contraídas por el municipio derivadas de la ejecución del Presupuesto de Gastos."

El artículo 72 inciso primero: "Los municipios están obligados a desarrollar su actuación administrativa y de gobierno, por un Presupuesto de Ingresos y Egresos aprobado con iguales formalidades que las ordenanzas y con el voto de los dos tercios de los Concejales."

El artículo 74: "Las disposiciones generales estarán constituidas por todas aquellas normas que se consideren complementarias, reglamentarias, explicativas o necesarias para la ejecución de los presupuestos de ingresos y egresos y de los anexos que contenga."

El Concejo podrá aprobar tales disposiciones con el carácter de permanentes, en forma separada del Presupuesto de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, no siendo necesario en este caso incorporarlas en cada presupuesto anual de Ingresos y de Egresos. También queda facultado el Concejo para autorizar modificaciones o adiciones a las mismas Disposiciones Generales, cuando lo estime conveniente."

El artículo 85, establece: "Inmediatamente después de aprobado el presupuesto, el Concejo enviará un ejemplar a la Corte de Cuentas de la República."

El artículo 81: "El proyecto de ordenanza de presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. El Concejo podrá modificar el presupuesto pero no podrá autorizar gastos que excedan del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto."

El artículo 91: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago."

El artículo 30 entre las facultades del Concejo: "1. Nombrar de fuera de su seno al Secretario Municipal; 2. Nombrar al Tesorero, Gerentes, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, de una terna propuesta por el Alcalde en cada caso; 4. Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal; 7. Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio; 8. Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al municipio; 19. Fijar para el año fiscal siguiente las remuneraciones y dietas que deban recibir el Alcalde, Síndico y Regidores; 25. Designar de su seno al miembro que deba sustituir al Alcalde,



Síndico o Regidor en caso de ausencia temporal o definitiva; 26. Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días."

El artículo 14 inciso primero del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y debe ser considerado en forma individual."

El artículo 51 literales b), d) y f) del Código Municipal, establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: "Velar porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo". "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio." Y "Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes."

El artículo 86 inciso primero del citado Código, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Objetivo del Concejo Municipal según el Manual de Organización y Funciones, de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, establece: "Ejercer el liderazgo en la Gestión del municipio regulando las materias de su competencia y la prestación de servicios por medio de ordenanzas, reglamentos y acuerdos."

Las deficiencias se debieron a que el Concejo Municipal realizó la gestión municipal sin tomar los acuerdos para normar sus asuntos de gobierno municipal.

En consecuencia, la toma de decisiones sin respaldo legal de aprobación, provocó que las gestiones administrativas y financieras realizadas por el Concejo Municipal puedan estar sujetas a nulidad.

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Comunicamos la deficiencia al Concejo Municipal por medio de nota de referencia REF.DA-RSA-85/2016-EEEP28/059 de fecha 20 de enero de 2016, y por medio de Borrador de Informe de fecha 04 de abril de 2017, de lo cual no presentaron comentarios ni documentación relacionada. Así mismo, la deficiencia planteada presenta reincidencia según informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana



correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2015, en tanto la observación persiste.

### **13. FALTA DE REALIZACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS Y FALTA DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE CONCILIACIÓN DE REGISTROS**

Comprobamos que no se realizaron conciliaciones bancarias de 39 cuentas bancarias de la municipalidad; además, no elaboraron los respectivos libros de bancos, que son parte del insumo básico para la realización de las mismas; así mismo, no cuentan con políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de los registros, según se detalla en Anexo 8.

La Norma número 6. Validación anual de los datos contables del Manual General de Contabilidad Gubernamental emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "Durante el ejercicio contable, periódicamente, será obligatorio que los saldos de las cuentas de recursos y obligaciones con terceros se encuentren debidamente respaldados en conciliaciones bancarias, circularizaciones de saldos, inventario físico de bienes o cualquier otro medio de validación que asegure la existencia real de los recursos disponibles y compromisos pendientes de carácter institucional."

El Romano V. Proceso de Ejecución Presupuestaria del Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, emitido por el Ministerio de Hacienda, establece: "La Fase de Ejecución Presupuestaria comprende las etapas siguientes: la Programación de la Ejecución Presupuestaria (PEP), el presupuesto efectivo institucional, el registro del Compromiso Presupuestario, las Modificaciones Presupuestarias, el Devengado de las Obligaciones, el Requerimiento y la Percepción de Transferencia de fondos, el Pagado de las Obligaciones, los Registros Contables, los Cierres contables Mensual y Anual; así como las Conciliaciones Bancarias."

El artículo 29 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas, de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, deberán establecer por medio de documentos, las políticas y procedimientos sobre la conciliación periódica de los registros, para verificar su exactitud y determinar o enmendar errores u omisiones."

La deficiencia se presentó debido a que la Alcaldesa Municipal en funciones no nombró persona que realizaría las conciliaciones bancarias, y debido a que la Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal no elaboró los libros de bancos de las cuentas corrientes bancarias.

En consecuencia los saldos que presentan los estados financieros carecen de fiabilidad, en relación a las cuentas bancarias al 30 de abril del año 2015.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "Presentamos para desvirtuar dicho hallazgo las conciliaciones bancarias y los libros bancos correspondientes al período mencionado."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior a la revisión y análisis de los comentarios y documentos presentados, manifestamos que remitieron documentos de 7 cuentas bancarias de las cuales únicamente 5 corresponden al listado de cuentas observas, por lo tanto no se tiene evidencia del cumplimiento en 39 cuentas bancarias, por lo tanto la observación persiste.

### 14. FALTA DE NOMBRAMIENTO DE TESORERO MUNICIPAL

Comprobamos que el cargo de Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal durante el período del 01 de enero al 30 de abril de 2015 fue desempeñado por la Tercera Regidora Suplente, esto sin nombramiento a través de Acuerdo Municipal; además, excedió el plazo de noventa días en dicho cargo.

El artículo 30 del Código Municipal referente a las facultades del Concejo, en el numeral 26, establece: "Designar en forma temporal al miembro del Concejo que desempeñará el cargo de Tesorero, en caso que dicho funcionario no estuviere nombrado. Igualmente se procederá en caso de que el tesorero se ausentare, fuere removido, o destituido. En ambos casos el plazo del nombramiento interino no podrá exceder de noventa días."

El artículo 97 inciso segundo, del citado Código, establece: "En caso de ausencia del Tesorero, por enfermedad, caso fortuito, fuerza mayor u otra causa, podrá ser sustituido en forma temporal por un período que no excederá de noventa días, por un miembro del Concejo Municipal quien no rendirá fianza."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no contrato empleado que desempeñara el cargo de Tesorero Municipal y además, no tomó en cuenta el tiempo legalmente establecido durante el cual un miembro del Concejo Municipal puede desempeñar dicho cargo.

La falta de nombramiento de Tesorero Municipal y el incumplimiento en el tiempo del desempeño del cargo por la Tercera Regidora Suplente, permitió que no se garantizara el buen manejo de fondos municipales, incrementando el riesgo de pérdida de los mismos.



## COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "Que para no tener que contratar un nuevo empleado para que desempeñara el cargo de tesorero municipal, el Concejo Municipal decidió refrendar por el último mes, el nombramiento de la Tercera Regidora Suplente."

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios brindados por Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal corroboran lo observado. Así también, la deficiencia planteada presenta reincidencia según informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014 por lo tanto la observación persiste.

### 15. MANEJADORES DE FONDOS NO RINDEN FIANZA

Constatamos que manejadores de fondos que desempeñaron los cargos de Cajeros, Encargado de Transporte y Combustible (manejaba fondos para pago de adquisición de combustible), y Manejador del Fondo Circulante no rindieron fianza.

El artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, respecto de la obligación de rendir fianza, establece: "Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, estén obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quien no hubiere dado cumplimiento a este requisito."



El artículo 97 del Código Municipal en el inciso primero, establece: "El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo."

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no exigió la rendición de fianza a los encargados del manejo y custodia de fondos.

La falta del cumplimiento en la exigencia de fianza a los manejadores de fondos, provocó falta de transparencia en el manejo de estos; y además, incrementó el riesgo por pérdida de los mismos, sin tener garantía de recuperarlos.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 25 de abril de 2017, suscrita por: Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, manifiestan: "Presentamos copia de la firma solidaria del cajero municipal del señor Rony Edwin Abarca Salguero."

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Alcaldesa Municipal en funciones, Sindica Municipal en funciones, Primer Regidor Propietario en funciones, Segundo Regidor Propietario, Cuarto Regidor Propietario, Tercera Regidora Suplente con funciones de Tesorera Municipal, y la Secretaria Municipal, únicamente remitieron copia de documento de fianza de cajero municipal.

Así mismo, manifestamos que la deficiencia planteada presenta reincidencia según informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y proyectos de inversión en obras de desarrollo local de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la Municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013; Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, Departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014; Examen Especial por denuncia sobre supuestas irregularidades cometidas por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, relacionada con el pago de dietas con cheques sin fondos y pago de sueldos a empleados con el



FODES 75%, correspondientes al periodo del 1 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2016; por lo tanto, la observación persiste.

#### **16. FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LAS NORMAS TÉCNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECÍFICAS**

Comprobamos que no se ha revisado ni actualizado el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana.

El artículo 43 del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, establece: "La revisión y actualización de las presentes Normas Técnicas de Control Interno Específicas, será realizada por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, al menos cada dos años, considerando los resultados de las evaluaciones sobre la marcha, autoevaluaciones y evaluaciones separadas, practicadas al Sistema de Control Interno, labor que estará a cargo de una Comisión, que será nombrada por el Concejo Municipal. Todo proyecto de modificación o actualización a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, deberá ser remitida a la Corte de Cuentas de la República, para su revisión, aprobación y posterior publicación en el Diario Oficial."

La deficiencia se debió a que el Concejo Municipal no realizó el nombramiento de una comisión que se encargara de realizar gestiones necesarias para la revisión y actualización del Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad.

La falta de actualización de las Normas Técnicas de Control Interno Específicas afecta a la municipalidad, ya que no cuenta con esta herramienta administrativa que le coadyuve en el funcionamiento de las diferentes unidades que conforman la Entidad; afectando además, en el desarrollo de actividades importantes para el cumplimiento de objetivos institucionales.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Comunicamos la deficiencia al Concejo Municipal en nota de referencia REF.DA-RSA-85/2016-EEEP28/059 de fecha 20 de enero de 2016, y por medio de Borrador de Informe de fecha 04 de abril de 2017 de lo cual no presentaron respuesta. Así mismo la deficiencia planteada presenta reincidencia según informes de la Corte de Cuentas de la República, Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local, a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2014, por lo tanto la observación persiste.

## 5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Revisamos el último informe de auditoría realizado por la Corte de Cuentas de la República relacionado al Examen Especial por denuncia sobre supuestas irregularidades cometidas por el Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, relacionada con el pago de dietas con cheques sin fondos y pago de sueldos a empleados con el FODES 75%, correspondientes al periodo del 1 de mayo de 2015 al 31 de marzo de 2016, el cual no contiene recomendaciones, por lo tanto no efectuamos seguimiento.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos a través de la aplicación de procedimientos de auditoría desarrollados en el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2015, concluimos que sobre la actuaciones de miembros del Concejo Municipal se presentaron las observaciones planteadas en el numeral 4 del presente informe.

## 7. RECOMENDACIONES

El presente Borrador de Informe no contiene recomendaciones.

## 8. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y a la legalidad de las transacciones y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables a la municipalidad de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, correspondiente al periodo del 01 de enero al 30 de abril de 2015, y se ha elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 30 de mayo de 2017.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



DIRECTOR INTERINO ADHONOREM  
REGIONAL SANTA ANA

**ANEXO 1**

**DESEMBOLSOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN SIN SER DE LEGÍTIMO ABONO**

**A. Pagos por adquisición de materiales para obras de mantenimiento**

No. Corr.	NOMBRE DE LA OBRA O PROYECTO	MONTO PAGADO \$	CHEQUE No./ FECHA/ Cta. Cte. No./ BANCO	CONCEPTO/ PROVEEDOR	OBSERVACIÓN
1	Balastado de Calle que conduce a Balneario Amulunga	3,300.00 (2 recibos) y \$1,700.00 \$1,600.00)	04588/ 25/03/2015  Cta. 001700120713 Banco Hipotecario	Pago de 33 viajes de material selecto a Douglas/  Antonio Blanco Domínguez	- Sin acuerdo municipal de aprobación de los pagos. - Pago aprobado con firma y sello de Síndica Municipal en funciones. - Pago aprobado por Tesorera Municipal
2	Balastado de Calle de acceso al Cantón San Luis	2,000.00	04585/ 13/03/2015/  Cta. 001700120713 Banco Hipotecario	Pago de 20 viajes de material selecto/  Douglas Antonio Blanco Domínguez	- Sin Acuerdo Municipal de aprobación del gasto.
3	Balastado de Calle a Cantón Santa Rosa	1,100.00	04586/ 13/03/2015/  Cta. 001700120713 Banco Hipotecario	Pago de 11 viajes de material selecto/  Douglas Antonio Blanco Domínguez	- Sin Acuerdo Municipal de aprobación del gasto.
<b>TOTAL</b>		<b>6,400.00</b>			

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107  
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.



**ANEXO 2**

**DESEMBOLSOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN SIN SER DE LEGÍTIMO ABONO**

**B. Proyecto Introducción de Agua Potable en Comunidades San Joaquín, Galicia, La Paz y El Rosario, San Sebastián Salitrillo, departamento de Santa Ana**

No. Corr.	CONTRATISTA	CONCEPTO	FACTURA No./ FECHA	MONTO FACTURA \$	CHEQUE No./ FECHA/ Cta. Cte. No.	MONTO PAGADO/ CHEQUE \$	OBSERVACIÓN
1	CONSTRUCTORA TERRANOVA, S.A. DE C.V	Pago por estimación 2	0048/ 02/02/15	24,989.55	005/ 02/02/15/ 012301000051161	✓ 24,989.55	- Sin Acuerdo Municipal de aprobación del gasto. - Con firma de Alcaldesa Municipal en funciones. - Con firma de Tesorero. ✓
2	CONSTRUCTORA TERRANOVA, S.A. DE C.V	Pago de estimación 3	0153/ 25/03/15	21,522.95	007/ 25/03/15/ 012301000051166	✓ 21,522.95	- Sin Acuerdo Municipal de aprobación del gasto. - Aprobado con firma de Alcaldesa Municipal en funciones. - Aprobado con firma de Tesorera Municipal. ✓
3	TR Inversiones, S.A de C.V	Pago final en la ejecución del proyecto	0072/ 17/03/15	9,708.79	003/ 17/03/15/ 00170137500	9,708.79	- Sin Acuerdo Municipal de aprobación del gasto. - Aprobado con firma y sello de Síndica Municipal en funciones. ✓
<b>TOTALES</b>				<b>56,221.29</b>		<b>56,221.29</b>	

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000. Código Postal 01-107  
http://www.cortedecuentas.gob.sv. 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

146,512.5 - con firma de alcaldesa y Tes. S/AM  
9,708.79 - solo con firma de Síndica en func.  
56,221.29 S/AM.



ANEXO 3

DESEMBOLSOS POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INVERSIÓN SIN SER DE LEGÍTIMO ABONO

C. Proyecto Concreto Hidráulico de Calle Principal Colonia San Luis, San Sebastián Salitrillo, Santa Ana

No. Corr.	CONTRATISTA	CONCEPTO	FACTURA No./ FECHA	MONTO FACTURA \$	CHEQUE No./ FECHA/ Cta. Cte. No.	MONTO PAGADO/ CHEQUE \$	OBSERVACIÓN
1	CONSTRUCTORA TERRANOVA, S.A DE C.V	Pago por formulación de carpeta	0073/09/03/15	11,000.00	0000132/29/04/15/00170125065	11,000.00	- Sin Acuerdo Municipal de aprobación del gasto. - Aprobado con firma y sello del Visto Bueno de Sindica Municipal en funciones. - Aprobado con firma y sello del DESE de Alcaldesa Municipal. - Aprobado con firma y sello de Tesorera Municipal.
2	RC CONOCIV, S.A DE C.V	Anticipo de proyecto	0129/08/04/15	30,438.57	002/13/04/15/00170138167	30,438.57	- Sin Acuerdo Municipal de aprobación del gasto. - Aprobado con firma y sello del DESE de Alcaldesa Municipal en funciones. - Con firma y sello de Tesorera Municipal.
<b>TOTALES</b>				<b>41,438.57</b>		<b>41,438.57</b>	



62

ANEXO 4

DETALLE DE COMBUSTIBLE CONSUMIDO DE ENERO A ABRIL DE 2015

No. Corr.	COMPROBANTE CONTABLE		MONTO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO			PROVEEDOR/CHEQUE EMITIDO A NOMBRE DE	No. FACTURAS
	No.	FECHA	DIESEL \$	GASOLINA \$	TOTAL \$		
1	01-000123	6/01/15	386.91	408.35	795.26	Blanca Estela Cortez	108655,9390,9860,9736,9742,9852
2	01-000180	20/01/15	358.13	118.87	477.00	Blanca Estela Cortez	110683,09654,11251,09951,09927
3	01-000185	21/01/15	294.18	74.56	368.74	Alimentos Móviles, S.A. de C.V.	10251
4	01-000192	26/01/15	142.39	16.71	159.10	Jorge Sánchez Rivera	10465,10452,10443,10442,10444
5	01-000195	26/01/15	306.51	256.33	562.84	Blanca Estela Cortez	10450, 288861, 09915, 110976, 110851, 11217, 11216, 10113, 11269, 50019, 50037, 10143, 11131, 11243, 11280, 110788, 111467, 11059, 11069, 10117, 10170, 10236, 11084, 11212 y 10186
6	01-000199	27/01/15	195.00	5.00	200.00	Juan Carlos Aguilar	114328,10617,10598,10520,10613,10783
7	01-000200	27/01/15	156.50	43.50	200.00	Jorge Sánchez Rivera	10560,10557,10533,10528,10518,113280
8	01-000241	30/01/15	322.54	159.39	481.93	Jorge Sánchez Rivera	114329, 297346, 10720, 10751, 10744, 10707, 113499, 10650, 51599, 10776, 10777, 10774, 10773, 10784, 10601, 10872, 10873, 10821 y 11377
9	01-000273	31/01/25	20.00	17.50	37.50	Jacqueline Iveth de León Morales	10130,11241,10124,10125
10	02-000033	06/02/15	287.10	57.00	344.10	Jorge Sánchez Rivera	114874,187300,11596,10825,11583,11402,11595,10984,11401 y 11433
11	02-000043	10/02/15	258.75	141.25	400.00	Jorge Sánchez Rivera	41807, 266425, 298867, 113485, 300081, 113491, 10637, 11428, 11427, 10710, 11581, 11558, 11557, 11546, 11536, 11646, 12192.



No. Corr.	COMPROBANTE CONTABLE		MONTO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO			PROVEEDOR/CHEQUE EMITIDO A NOMBRE DE	No. FACTURAS
	No.	FECHA	DIESEL \$	GASOLINA \$	TOTAL \$		
12	02-000062	16/02/15	420.00	80.00	500.00	Jorge Sánchez Rivera	14703, 1147, 46810, 301561, 25688, 12063,077234, 11944, 11765, 11942, 11774, 11786, 11901 y 11961
13	02-000097	23/02/15	125.00	75.00	200.00	Jorge Sánchez Rivera	12094, 12443, 12290, 12289, 11796, 11937, 1593, 0673
14	02-000096	23/02/15	817.55	182.45	1,000.00	Ruth Canizalez de Sánchez	1271, 1358, 13415, 13456, 13339, 13372, 13324, 13376, 13342, 15230, 12522, 12566, 12945, 12485, 12264, 12112, 12336, 12268, 12287, 12315, 13097, 13136, 12697, 12500, 12463, 12423, 12523, 11962, 13172, 11985 y 11969
15	02-000227	28/02/15	60.00	20.00	80.00	Tesorería Municipal San Sebastián	11737 y 11990
16	02-000111	26/02/15	276.68	23.52	300.20	Tesorería Municipal San Sebastián	11894, 11886, 12059, 12020, 11966, 12118, 12212, 12211
17	02-000107	26/02/15	191.87	108.13	300.00	Jorge Sánchez Rivera	0586, 52836, 12250, 12133, 12256, 12207, 12497, 12512 y 12652
18	03-000047	06/03/15	195.00	75.56	270.56	Jorge Sánchez Rivera	4274, 12739, 0919, 300395, 12471, 12253, 11741, 12502, 12653, 12470, 12559, 12599, 12686, 12910, 13095, 09269 y 12922.
19	03-000051	10/03/15	40.80	155.37	196.17	Jorge Sánchez Rivera	09342, 06677, 11969, 12605, 08712, 2074, 12607, 1086, 11782, 12312 y 12573
20	03-000057	11/03/15	300.00	0.00	300.00	Alimentos Móviles, S.A. de C.V.	12874
21	03-000058	03/11/15	57.16	22.84	80.00	Henry Geovanni Carpio Chávez	12734, 12789, 12942
22	03-000068	16/03/15	500.00	0.00	500.00	Alimentos Móviles, S.A. de C.V.	13064
23	03-000081	19/03/15	299.74	200.26	500.00	Alimentos Móviles, S.A. de C.V.	13200

No. Corr.	COMPROBANTE CONTABLE		MONTO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO			PROVEEDOR/CHEQUE EMITIDO A NOMBRE DE	No. FACTURAS
	No.	FECHA	DIESEL \$	GASOLINA \$	TOTAL \$		
24	03-000130	23/03/15	286.00	90.00	376.00	Jaime Henry Martínez Lemus	3531, 4115, 345704, 12743, 13059, 12738, 12958, 12786, 12787, 12701, 13278, 13134 y 13165
25	03-000096	24/03/15	500.00	0.00	500.00	Alimentos Móviles, S.A. de C.V.	13414
26	03-000113	27/03/15	466.09	128.51	594.60	Ruth Canizalez de Sánchez	14158, 13714, 13933, 13926, 4466, 3928, 13884, 13723, 13673, 5384, 5483, 13741, 13652, 13841, 13876, 13787, 13715, 13606, 13371, 13590, 13639, 13797, 13843 y 13354
27	03-000115	31/03/15	112.00	89.00	201.00	Jaime Henry Martínez Lemus	13481, 13455, 13485, 13669, 13569, 13487, 13296, 12764, 9170
28	04-000042	07/04/15	195.79	85.21	281.00	Alimentos Móviles, S.A. de C.V.	13925, 13916
29	04-000052	10/04/15	295.35	0.00	295.35	Alimentos Móviles, S.A. de C.V.	14117
30	04-000059	15/04/15	169.00	40.00	209.00	Jaime Henry Martínez Lemus	14210, 14056, 14118, 13927, 14180 y 14159,
31	04-000060	15/04/15	204.11	95.89	300.00	Alimentos Móviles, S.A. de C.V.	14266
32	04-000080	24/04/15	200.42	80.98	281.40	Alimentos Móviles, S.A. de C.V.	14571
33	04-000223	22/04/15	182.65	112.00	294.65	Jaime Henry Martínez Lemus	434664, 14244, 14183, 14380, 14022, 376851, 13353, 13298, 13853, 12767, 434834, 14370, 7158, 434087, 14235, 7267, 14247, 14216, 12582, 14362, 14358, 14187, 14124 y 7057



No. Corr.	COMPROBANTE CONTABLE		MONTO DE COMBUSTIBLE ADQUIRIDO			PROVEEDOR/ CHEQUE EMITIDO A NOMBRE DE	No. FACTURAS
	No.	FECHA	DIESEL \$	GASOLINA \$	TOTAL \$		
34	04-000240	29/04/15	799.99	264.96	1,064.95	Ruth Canizalez de Sánchez	12677, 14630, 14379, 14736, 14768, 14769, 14678, 14095, 14389, 14377, 14690, 14689, 14570, 14569, 14417, 14442, 14675, 14664, 14702, 14411, 09091, 105519, 12049, 2147, 0410, 7572, 14589, 7979, 14440, 14267, 7969 y 14443
35	04-000231	30/04/15	100.00	51.00	151.00	Jaime Henry Martinez Lemus	23668, 16887, 14735, 14759, 14788, 14755, 14782
36	04-000237	30/04/15	30.00	108.28	138.28	Jaime Henry Martinez Lemus	14697, 14531, 14698, 14321, 14206, 14730, 14615, 14562.
<b>TOTALES</b>			<b>\$9,553.21</b>	<b>\$3,387.42</b>	<b>\$12,940.63</b>		



**ANEXO 5**

**GASTOS DE AÑOS ANTERIORES DEVENGADOS EN EL AÑO CORRIENTE**

**a) DIETAS A MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

No. Corr.	83301005 Dietas			MES Y AÑO QUE CORRESPONDE LA DIETA CANCELADA
	No. COMPROBANTE CONTABLE	FECHA	MONTO PAGADO \$	
1	01-000124	06/01/2015	3,234.28	diciembre 2014
2	01-000132	08/01/2015	320.00	de junio 2013
3	02-000056	16/02/2015	685.68	de junio a agosto 2013
4	03-000044	05/03/2015	640.00	de julio y agosto 2013
5	03-000065	13/03/2015	685.68	de septiembre a noviembre 2013
6	03-000083	18/03/2015	320.00	de septiembre 2013
7	03-000084	19/03/2015	320.00	de octubre 2013
8	04-000045	09/04/2015	320.00	de noviembre 2013
9	04-000046	09/04/2015	320.00	de diciembre 2013
10	04-000212	29/04/2015	228.56	de noviembre 2013
11	04-000210	29/04/2015	640.00	de enero y febrero 2014
<b>TOTAL</b>			<b>7,714.20</b>	



66

**b) GASTOS EN PERSONAL Y EN BIENES DE USO Y SERVICIOS**

No. Corr.	83301001			Sueldos	
	Registro contable			Concepto	Comentarios
	No.	Fecha	Monto \$		
1	04-000197	3/3/2015	2,151.57	50% de indemnización de empleado.	Tiempo de indemnización del año 2004 al 2014.
<b>Sub total</b>			<b>2,151.57</b>		
83431002			Depósito Desechos		
Registro contable			Concepto	Comentarios	
No.	Fecha	Monto \$			
2	03-000039	3/3/2015	2,537.25	Pago a ASEMUSA mayo 2014, botadero de desechos solidos	Factura 133 servicios de mayo 2014, primer quincena
3	03-000416	3/3/2015	2,617.25		Factura 156 servicios de mayo 2014, segunda quincena
<b>Sub total</b>			<b>2,617.25</b>		
83417005			Alumbrado Público		
Registro contable			Concepto	Comentarios	
No.	Fecha	Monto \$			
4	01-000239	29/1/2015	9,683.15	Pago de energía eléctrica a AES CLESA.	Factura 37580549 servicio de diciembre de 2014
<b>Sub total</b>			<b>9,683.15</b>		
83421001			Transportes, Fletes y Almacenamientos		
Registro contable			Concepto	Comentarios	
No.	Fecha	Monto \$			
5	01-000182	21/1/2015	1,875.00	25 viajes de recolección basura al relleno controlado El Zompopo, cobro con recibo	Gasto del año diciembre 2014, no hay comprobantes de entrada al relleno.
6	02-000119	27/2/2015	1,500.00	6 viajes a relleno contratado de PULSEM, cobro con recibo	Gasto del año 2012, no especifica los meses y no agrega comprobantes de entrada al relleno.
<b>Sub total</b>			<b>3,375.00</b>		
<b>TOTAL</b>			<b>17,826.97</b>		



67

## ANEXO 6

## DETALLE DE PROYECTOS/PROGRAMAS EJECUTADOS

No.	NOMBRE DEL PROYECTO/PROGRAMA	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	MONTO ASIGNADO \$	MONTO EJECUTADO \$	MONTO LIQUIDADO \$	MODALIDAD EJECUCIÓN
1	Chapeo, Conformación y Balastado de Calle a Balneario Amulunga	FODES-ISDEM	6,143.34	3,300.00	3,300.00	Administración Directa
2	Recreación Deportiva	FODES-ISDEM	54,719.47	47,730.21	47,730.21	Administración Directa
3	Compra de Material Eléctrico para el Mantenimiento de Alumbrado Público	FONDOS PROPIOS	23,401.61	3,525.22	3,525.22	Administración Directa
4	Feria Gastronómica Municipio de San Sebastián Salitrillo	FONDOS PROPIOS	63,168.53	6,847.00	6,847.00	Administración Directa
5	Adoquinado Mixto de Calle Frente a Iglesia Católica Bo. El Centro (2013)	FODES-ISDEM	34,778.15	34,778.15	34,778.15	Libre Gestión
6	Adoquinado Mixto de 1a. Calle Pte. Bo. El Centro, entre Ave. Galdámez Sur y 1a.Ave.Sur (2013)	FODES-ISDEM	33,165.42	33,165.42	33,165.42	Libre Gestión
7	Concretado Hidráulico de la 1a. Ave. Norte, Bo. El Centro (2013)	FODES-ISDEM	27,803.23	13,000.00	13,000.00	Libre Gestión
<b>TOTALES</b>			<b>243,179.75</b>	<b>142,346.00</b>	<b>142,346.00</b>	



ANEXO 7

NÓMINA DE MIEMBROS Y MIEMBRAS DE CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015

No. Corr.	NOMBRE	CARGO
1	Blanca Estela Cortez de Lima	Alcaldesa Municipal en funciones
2	Alba Yanira Salgado de Sandoval	Síndica Municipal en funciones
3	Manuel Arturo Colocho Cortez	Primer Regidor Propietario en funciones
4	Néstor Rene Calderón Ramos	Segundo Regidor Propietario
5	Elías Ochoa Murga	Tercer Regidor Propietario
6	Balmore Antonio Calderón	Cuarto Regidor Propietario
7	Wuil Alfredo Guzmán Bolaños	Quinto Regidor Propietario
8	Carmen Elena Hernández Guillen	Sexta Regidora Propietaria
9	Henry Geovanni Carpio Chávez	Segundo Regidor Suplente
10	Ruth Canizalez de Sánchez	Tercera Regidora Suplente
11	Luis Emilio Monterrosa Sánchez	Cuarto Regidor Suplente



**NÓMINA DE EMPLEADOS QUE SE DESEMPEÑAN COMO JEFATURA  
ENCARGADOS DE AREAS DURANTE EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO AL 30  
DE ABRIL DE 2015**

No. Corr.	NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO
1	Ana Doris Moreno de Ponce	Encargada de Cuentas Corrientes
2	Ruth Canizales de Sánchez	Tesorera
3	Carmen Yaneth Sigüenza	Encargada de Asistencia Tributaria
4	Denis Fernando Andino Castro	Jefe del Registro del Estado Familiar
5	Edgardo Antonio Castaneda	Mantenimiento de Vehiculos Municipales
6	Henry Geovanni Carpio Chávez	Encargado de Recreación Deportiva
7	Rony Edwin Abarca	Cajero Municipal alcaldía
8	Joaquín Ernesto Álvarez Mendoza	Cajero Distrito Municipal
9	Jorge Alberto Agreda González	Encargado de Catastro
10	José Benjamin Alvarado Ponce	Encargado de Presupuesto
11	Juan Carlos Aguilar	Jefe de UACI
12	Luis Enrique Escarate Gomez	Contador
13	Morena Albricia Lopez Moran	Encargada de Recursos Humanos
14	Norma Elizabeth Guerra Monzón	Encargada de Liquidaciones de Proyectos
15	Oscar Ubaldo Martínez Mena	Jefe de proyección social
16	Jorge Sánchez Rivera	Jefe de Transporte
17	Sulma Beatriz Hernández de Fuentes	Encargada de Distrito Municipal
18	Welman Alvarenga Hernández	Encargado de Proyectos
19	Osiris Asael Ramírez Genovez	Jefe de la UATM
20	Yuri Estephannie Rivas Mejia	Encargada de Catastro de Empresas
21	Nelson Geovanny Vega López	Director del CAM



## ANEXO 8

## DETALLE DE CUENTAS CORRIENTES SIN CONCILIACIONES BANCARIAS

## BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.

Código	Nombre
012301000051166	Alcaldía San Sebastián Salitrillo abastecimiento de agua en Colonia San Joaquín

## BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR

Cant.	Código	Nombre
1	000170138167	Concreteado hidráulico entre calles de col. Montecarlo, Galicia y la Paz
2	00170120187	Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo
3	00170120411	Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo cuenta fondo general 25%
4	00170120454	Alcaldía Municipal de San Sebastián salitrillo, Reparación y mantenimiento de lámparas
5	00170120713	Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Conformación de cunetas
6	00170123356	Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, fondos ajenos en custodia
7	00170123712	Alcaldía de San Sebastián Salitrillo, Recreación
8	00170123755	Alcaldía Municipal de San Sebastián salitrillo, Consulta Médica Ambulatoria
9	00170125065	Alcaldía Municipal San Sebastián Salitrillo
10	00170125286	Alcaldía de San Sebastián Salitrillo, Embargos
11	00170126088	Alcaldía Municipal San Sebastián Salitrillo. Donación
12	00170128749	Introducción de energía eléctrica en Colonia Santa Rosa III
13	00170129664	Mitigación de riesgos por tormenta huracán
14	00170129702	Introducción de agua potable Caserío Los Vásquez
15	00170129710	Alcaldía de San Sebastián Salitrillo, concreteado de Av. Nicaragua Colonia La Reina
16	00170130085	Concreteado de prolongación de calle Rubén Darío y 5ª avenida Norte
17	00170130093	Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, Electrificación e iluminación en Col. la Paz
18	00170130522	Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo, kiosko
19	00170131669	Alcaldía de san Sebastián salitrillo, introducción de agua potable en col. Grecia
20	00170132312	Alcaldía de san Sebastián Salitrillo, Concreteado de 4ª calle Pte. y Pasaje las Victorias
21	00170132320	Concreteado hidráulico de 2ªav. sur y 2ªav. norte y Calle Rubén Darío Pte. Barrio el Centro
22	00170132339	Concreteado hidráulico av. México Colonia Monte
23	00170132363	Concreto hidráulico en Colonia Grecia
24	00170132371	Construcción de cancha de basket ball Colonia el Zapote, Cantón Los Amates
25	00170132380	Concreteado hidráulico de Av. Guatemala,
26	00170132495	Alcaldía de San Sebastián Salitrillo Electrificación en Colonia Guadalupe Av. 5 y 6



Cant.	Código	Nombre
27	00170132550	Prolongación de concreteado hidráulico de calle principal y av. Colonia San Juan 1
28	00170132568	Remodelación del parque San Sebastián Salitrillo
29	00170132649	Construcción de cancha de basket ball Colonia Guadalupe Cantón San Luis
30	00170132657	Alcaldía municipal San Sebastián Salitrillo, Programa de alfabetización
31	00170132886	Construcción de Centro Escolar Ciudad Real
32	00170132894	Construcción de dos aulas en Centro Escolar Doctor Alberto Luna
33	00170132908	Construcción de Guardería Municipal, Ciudad Real
34	00170134447	Alcaldía Municipal San Sebastián Salitrillo, Construcción de canaleta San Luis
35	00170135800	Construcción de cerca perimetral en cancha de Colonia San Miguel
36	00170136865	Construcción de cerca perimetral de cancha Colonia San Miguel
37	00170137349	Alcaldía Municipal de San Sebastián Salitrillo Adoquinado mixto frente a iglesia católica
38	00170137357	Concreteado de 1ª av. norte Barrio el Centro
39	00170137365	Adoquinado mixto de 1ª calle Pte. Barrio el Centro
40	00170137373	Concreteado hidráulico de 4ª calle Pte.
41	00170137381	Construcción de dos aulas en Centro Escolar Dr. Alberto
42	00170137500	Abastecimiento de agua potable en Cantón Los Amates 1ª etapa San Sebastián Salitrillo/FISDL/PFGLI/Concreteado hidráulico de
43	00170138167	calle entre colonias Monte Carlos, Galicia y la Paz